

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE SANCTI SPIRITUS "JOSÉ MARTÍ PÉREZ"
FACULTAD DE HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE DERECHO**



**TRABAJO DE DIPLOMA PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

**Título: La protección legal a los niños, niñas, y adolescentes víctimas
de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones
sexuales en Sancti Spiritus.**

Derecho

Autora: Marielys Reina Rojas

Derecho

Tutor: Lic. José Luis Torres López

Consultante: Vivian Zulueta

SANCTI SPIRITUS

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus*

PENSAMIENTO:

Hay que dar al niño hombros para que sustente el peso que la vida le eche encima, no peso ajeno que oprima sus hombros.

“José Martí”.

DEDICATORIA:

- ❖ A mis padres Maribel y Ángel, quienes siempre confiaron en mí, y me dieron la fuerza necesaria para que hoy cumpliera mis sueños.
- ❖ A mi hermano que es mi razón de ser.
- ❖ A mi familia, por su cariño tan necesario y por haberme brindado su apoyo cuando más lo necesitaba.
- ❖ A mis amigos, por la paciencia y el interés.
- ❖ A los profesores del Departamento de Derecho, los cuales han sido los impulsores durante los cinco años de la carrera.

AGRADECIMIENTOS:

- ❖ Agradezco especialmente a mi tutor José Luís Torres por haber depositado toda su confianza en mí y por el apoyo incondicional que me brindó durante la investigación.

- ❖ A mi familia, la cual ha sido la base fundamental en todo mi porvenir.

- ❖ A Rafael Guer, Director de la COJAF (Centro de Orientación a Jóvenes, Adolescentes y Familia), por haberme brindado todo su apoyo y la ayuda necesaria para la investigación.

- ❖ A María Julia, la Oficial de Menores, que en todo momento me brindó su ayuda y me aportó grandes conocimientos acerca de dicha investigación.

RESUMEN:

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales es un tema de un profundo análisis para nuestra sociedad, de considerable interés, por lo cual la importancia de esta investigación radica en que contribuye a resolver un problema a nuestra sociedad y al Ministerio del Interior que se concreta en la necesidad de incrementar los índices de protección jurídica a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en Sancti Spíritus. La problemática que se investiga es actual, a tono con la realidad, ya que como toda nuestra sociedad en materia económica ha tenido reducción significativa de las fuerzas de trabajo de los diferentes sectores de la misma, el MININT no ha estado ajena a ello, pues los órganos designados a la prevención de los hechos y especialmente el de menores que se encargan de la protección y prevención de los hechos relacionados con los niños, niñas y adolescentes y que necesitan ser potenciados todos los sentidos, teniendo en cuenta que estos infantes son la base de la futura sociedad.

La investigación está conformada por dos capítulos. El primero está dedicado al estudio de los principales fundamentos teóricos acerca del tratamiento de los menores, donde se reflejan breves consideraciones acerca de la minoría de edad, el establecimiento de la mayoría de edad en el ordenamiento jurídico cubano, breves antecedentes históricos del tema, la victimología, su conceptualización, el menor de edad como víctima en el proceso penal, su protección en el ámbito internacional. La Teoría de la Protección y la legislación comparada Panorámica internacional en relación a la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas en el Derecho penal, que recoge el tratamiento doctrinario, jurisprudencial y legal que se erige en Francia, Holanda, Alemania, España, Argentina, Brasil y Colombia. Por último la protección a los menores víctimas en el ordenamiento jurídico cubano. El segundo está dedicado a la protección legal del menor, el análisis de los resultados de las encuestas realizadas en los municipios de Sancti Spíritus, Yaguajay y Trinidad, análisis de los resultados de la encuesta aplicada a especialistas del Minint y juristas, así como los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los oficiales del Minint en relación a la protección legal de los menores víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus. Finalmente trataremos los elementos que inciden en que se otorgue la debida protección legal a menores víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.	8
Principales fundamentos teóricos acerca del tratamiento de los menores. “Generalidades”	8
I. 1	8
I. 2	9
I. 3	10
I. 4	11
I. 5	13
I. 6	16
I. 7	16
I. 8	26
CAPÍTULO II.	28
La protección legal del menor.	29
II. 1	29
II. 2	33
II. 3	35
II. 4	38
CONCLUSIONES	43
RECOMENDACIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	47
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN.

Teniendo en cuenta que el hombre está dotado de una libre voluntad que le permite desarrollar sus facultades naturales, teniendo como única limitante a esa libertad, su propia naturaleza; pero en sociedad, esta libertad está forzosamente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres; de aquí procede la necesidad de contar con normas o reglas que garanticen a cada miembro del cuerpo social, el ejercicio de su actividad y desarrollo, en igual medida.

Para cualquier profesional del Derecho, Especialista, Pedagogo o Educador, que alguna vez haya tenido la posibilidad de acercarse al apasionante mundo de los niños, niñas y adolescentes, no puede sustraerse de la inspiración que ello representa, siendo un reto al estudio, a la investigación, a querer conocer cada vez más de cerca sobre ellos y como poder hacer mejor, de alguna manera, los modelos de justicia que para ellos existen en la actualidad.

Es curioso e interesante el desarrollo histórico de la infancia- adolescencia, de la forma como se originó la categoría niñez y su evolución hasta nuestros días. Tal perspectiva demuestra el alto costo que la infancia ha pagado durante toda su historia, cuando eran considerados adultos y se les aplicaban grandes penas incluso, la de muerte, al cometer hechos delictivos, así como después cuando se les marginó del espectro ciudadano convirtiéndolos en seres invisibles totalmente desprovistos de los derechos más fundamentales del ser humano.

Si bien la protección jurídica de los menores es un fenómeno relativamente nuevo¹, así como la normativa referida a la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, que no son en lo absoluto mayoritarias las fuentes que se refieren al tema.

¹ Doctor en Derecho. Profesor Titular E.U. de Derecho Civil. Universidad Complutense de Madrid. Parece bastante claro que tal protección nace, básicamente, a partir del siglo XIX, y más concretamente en España, a raíz de las distintas Leyes de Beneficencia que se dictaron en la época.

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus*

No es la intención de la autora efectuar un detallado análisis de tal normativa, pues sobrepasaríamos considerablemente el sentido que queremos dar a nuestra investigación y los aportes que nos proponemos alcanzar, pero sí nos parece interesante hacer mención a las normas que al menos han sido tratadas por la doctrina en cuanto a los menores; así dejaremos para otro posible trabajo la regulación jurídico-normativo que sobre esta materia se reflejó en el Derecho.

La infancia constituye un capítulo indispensable de la vida. Define las principales características del desarrollo de la persona como ser humano, este es un estadio dotado de inocencia que trae implícita una vulnerabilidad al peligro, al no tener una conciencia capaz de distinguir entre el bien y el mal. Se impone entonces la necesidad de protección no solo por parte de las personas más cercanas al infante sino además una adecuada protección estatal.

Es común encontrarse infantes en todo el mundo, víctimas de actos de violencia. Por esta causa los estados se unieron para definir las pautas a seguir en cuanto a la protección de los niños, y se adopta internacionalmente la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; instrumento jurídico que constituye el cuerpo legal de Derechos Humanos más amplio y rápidamente aceptado por la Comunidad Internacional.

Cuba no se encuentra exenta a la presencia de la violencia infantil y como miembro firmante de la Convención sigue una política de protección con los menores, por lo que recoge en el articulado de su Código Penal figuras delictivas que protegen el normal desarrollo de la infancia como bien jurídico, pero no hace referencia en esta norma ni en ninguna otra del ordenamiento jurídico a la violencia que ocurre en el seno de la familia.

En Cuba, antes de 1959, el objetivo fundamental de la aplicación de la justicia juvenil de aquel entonces, era evitar que los menores deambularan por la ciudad y molestaran a las “familias de bien”, así como corregir las conductas inadecuadas e inaceptables para la clase dominantes, además de que eran utilizados como mano de obra barata y por tanto las mayores víctimas del sistema capitalista.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus

Aunque se postulaba la instrucción y la preparación en un oficio, la atención a estos menores se basaba realmente en la represión y los supuestos objetivos educativos ocultaban su verdadera esencia, que no era más que la sanción penal aplicada a los mayores de 16 años, estos últimos que si saben discernir la trascendencia de sus actos, obligada no sólo a su rehabilitación sino también a retribuir el mal causado por el delito. En cambio cuando se trata de niños, niñas y adolescentes que no han cumplido los 16 años, el tratamiento a sus manifestaciones antisociales, incluidas las que constituyen delitos en el Código Penal, no debe ser la represión. Los niños son ajenos al derecho penal y cualquiera que sea el resultado de su acción, deben atenderse por otras vías y mediante medidas diferentes de las que aparecen en el Derecho Penal.

Algunos matices, propios de la jurisprudencia misma, erguidos por impulso de la práctica del Derecho penal, procesal y criminológico cubano y por encontrarse casi imperceptible en nuestra Constitución al respecto, se tienen presente en dicha investigación.

La importancia de esta investigación radica en que contribuye a resolver un problema a nuestra sociedad y al Ministerio del Interior que se concreta en la necesidad de incrementar los índices de protección jurídica a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus. La problemática que se investiga es actual. A tono con la realidad ya que como toda nuestra sociedad en materia económica ha tenido reducción significativa de las fuerzas de trabajo de los diferentes sectores de la misma, el Minint no ha estado ajena a ello, pues los órganos designados a la prevención de los hechos y especialmente el de menores que se encargan de la protección y prevención de los hechos relacionados con los niños, niñas y adolescentes y que necesitan ser potenciados todos los sentidos, teniendo en cuenta que estos infantes son la base de la futura sociedad.

Está claro que es en nuestra sociedad, donde se proporciona las condiciones necesarias para que la niñez reciba la enseñanza, la educación y desarrolle su personalidad de manera integral y armónica. Cuando por diferentes razones se logra este objetivo, están concretamente creadas las condiciones que permiten corregir las deficiencias.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus

La esencia humanista y solidaria de la sociedad cubana actual fundada bajo los cimientos del ideario marxista-leninista, la ética y el pensamiento de Martí, del Ché y de Fidel, permitiendo a pesar de los cambios acaecidos; preservar e incluso comenzar a mejorar la labor del sistema de prevención tal y como esta concebida en nuestra sociedad, garantizando a través de la actuación de los distintos órganos e instituciones una efectiva materialización de la justicia, con el apoyo imprescindible de las organizaciones sociales integradas a la comunidad, los padres y la familia.

Fueron realizados durante el año 2007 estudios sobre las características criminológicas de los hechos de violencia en Sancti Spíritus y sobre los menores infractores de la legislación penal. Hemos tomado estos estudios como punto de partida; teniendo en cuenta la peligrosidad social de este fenómeno, los efectos negativos que producen en los menores y la necesidad de hacer reflexionar acerca de ver a niños, niñas y adolescentes como seres humanos dueños de sus propios derechos.

Es por todo esto y a pesar de contar con un cuerpo legislativo especial dirigido a la protección de estos menores, se está en condiciones de plantear el siguiente **problema científico**: ¿Cómo contribuir a la protección legal a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en la provincia de Sancti Spíritus?

Nos motivamos a investigar como **objetivo general**: Valorar qué elementos inciden en que no se otorgue la debida protección legal al menor cuando es víctima de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales.

Para lograr cumplir con dicho objetivo debemos analizar doctrinal y jurídicamente el fenómeno de la protección legal a niños, niñas y adolescentes, comparar la protección que se le brinda al menor en Francia, Holanda, Alemania, España, Argentina, Brasil y Colombia, con la que brinda nuestro ordenamiento jurídico.

De seguida, para coadyuvar al desarrollo de este problema de investigación, se trazan los siguientes **objetivos específicos**:

1. Valorar la protección que se le brinda a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus.
2. Describir desde el punto de vista teórico - doctrinal, el alcance de su aplicación en el

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus

Derecho Penal.

3. Valorar el estado actual de la protección a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, partiendo de la función que el mismo perpetra dentro del Derecho Positivo cubano.

A continuación se presentan las siguientes **preguntas científicas**, las cuales permitirán la realización del presente trabajo, en consonancia con el problema y los objetivos.

1. ¿Qué concepciones teóricas se asume sobre la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales?
2. ¿En qué estado real se encuentra la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en la provincia de Sancti Spíritus?
3. ¿Qué elementos se necesitan tener en cuenta para la preparación de los órganos de enfrentamientos y operadores de justicia en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en la provincia de Sancti Spíritus?

Campo de Acción: Los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en la provincia de Sancti Spíritus.

Población y Muestra: Corresponde al total de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en la provincia de Sancti Spíritus en los años 2008, 2009 y 2010.

Para la siguiente investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Nivel empírico:

- ❖ La observación: Es utilizada para constatar el comportamiento de los menores posterior a la comisión del delito contra su persona.
- ❖ La entrevista: Es aplicada a los especialistas y oficiales de menores, oficiales de carpetas, instructores penales, abogados, fiscales y jueces del tribunal provincial Sancti Spíritus, para recopilar información sobre los procedimientos realizados en

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus

relación a los menores víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus.

- ❖ La encuesta: Es utilizada para recopilar toda la información necesaria con personas de las distintas comunidades y consejos populares.

Del nivel teórico

- ❖ Histórico-Lógico: Para la realización de un seguimiento histórico del problema desde sus inicios hasta la actualidad.
- ❖ Analítico-Sintético: Permite descomponer el problema en sus partes para su estudio integral y finalmente unir cada una de ellas como un todo en función de resolver el problema científico.
- ❖ Estadísticos – matemáticos: El cálculo porcentual es utilizado para el análisis de los resultados desde el inicio hasta el final. Y métodos estadísticos descriptivos para la confección de tablas y gráficos.

Novedad científica.

Radica en que el tema ha sido poco estudiado por los especialistas e interesados en dichas instituciones lo que propicia una justificación suficiente para adentrarse en la vitalidad del mismo, conformándose así dicha novedad científica de esta pesquisa, cuyo objeto de estudio es la protección legal a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en la provincia de Sancti Spíritus.

Aporte práctico.

Permitirá a la comisión de prevención, especialistas de los órganos operativos del Minint que realizan la labor de prevención, así como la actividad de enfrentamiento a los diferentes delitos como a los operadores de los órganos jurisdiccionales, de incrementar la protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, con el objetivo de impedir la victimización de estos, que conllevarían irremediablemente al descontrol socio funcional y psicológico de los futuros adultos de la sociedad a la que nos debemos.

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus*

La investigación está conformada por dos capítulos. El primero está dedicado al estudio de los principales fundamentos teóricos acerca del tratamiento de los menores, donde se reflejan breves consideraciones acerca de la minoría de edad, el establecimiento de la mayoría de edad en el ordenamiento jurídico cubano, breves antecedentes históricos del tema, la victimología, su conceptualización, el menor de edad como víctima en el proceso penal, su protección en el ámbito internacional. La Teoría de la Protección y la legislación

comparada Panorámica internacional en relación a la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas en el Derecho penal, que recoge el tratamiento doctrinario, jurisprudencial y legal que se erige en Francia, Holanda, Alemania, España, Argentina, Brasil y Colombia. Por último la protección a los menores víctimas en el ordenamiento jurídico cubano. El segundo está dedicado a la protección legal del menor, el análisis de los resultados de las encuestas realizadas en los municipios de Sancti Spíritus, Yaguajay y Trinidad, análisis de los resultados de la encuesta aplicada a especialistas del Minint y juristas, así como los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los oficiales del Minint en relación a la protección legal de los menores víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus. Finalmente trataremos los elementos que inciden en que se otorgue la debida protección legal a menores víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales.

CAPITULO I: Principales fundamentos teóricos acerca del tratamiento de los menores. “Generalidades”

1.1. Consideraciones acerca de la minoría de edad.

Se considera niño o niña a toda persona desde su nacimiento hasta los doce años y adolescente es toda persona desde los trece años hasta alcanzar la mayoría de edad a los 16 años.

Si existieren dudas acerca de si una persona es niño, niña o adolescente, se le presumirá niño, niña o adolescente, hasta prueba en contrario, en los términos que establece las normas legales para estas categorías.

La minoría de edad es la etapa en la que se encuentran los individuos que aún no han arribado al límite de edad fijado en las leyes nacionales para la obtención de la emancipación del hogar materno por mayoría de edad y para el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos y de otros instituidos por la sociedad. Cuando se es niño o adolescente aún no existe una completa madurez de las facultades intelectuales, afectivas y volitivas, por lo que el nivel de madurez psíquica resulta insuficiente.

Durante el período que comprende la minoría de edad los menores cuentan con limitaciones en su capacidad para obrar, a pesar de que en determinadas circunstancias la ley les permite realizar actos por sí solos, por ejemplo, firmar creaciones artísticas a su nombre. A pesar de lo antes expuesto, la realidad es que los menores se encuentran bajo la patria potestad de sus padres y en su defecto bajo la guarda de un tutor, siendo estos sus representantes legales ante la ley para la realización de todos los actos para los cuales no se les está permitido realizar por sí solos.

La determinación de la edad constituye un aspecto de extraordinaria significación para el Derecho, ya que para realizar determinadas acciones o actos jurídicos se requiere en primer lugar conciencia y luego voluntad, las cuales van desarrollándose gradualmente en el transcurso de la vida a partir del nacimiento de los individuos.

1.2. El establecimiento de la mayoría de edad en el ordenamiento jurídico cubano.

La mayoría de edad establecida en la actual legislación cubana aparece definida en el artículo 29, apartado primero de la Ley No. 59/89 Código Civil, el cual plantea textualmente que: “La plena capacidad para ejercer los derechos y realizar actos jurídicos se adquiere por arribar a la mayoría de edad, que comienza a los 18 años cumplidos”.² (ANPP/1989: P.6).

La determinación de la edad a la cual debe exigírsele a la persona natural responsabilidad por sus actos, para el Derecho Penal adquiere una importante significación, pues no solo se trata de establecer un límite en el cual se deba considerar que se ha adquirido la madurez biológica necesaria para tener conciencia de lo que se hace en correspondencia con la voluntad de hacer, ello sería imprimir a la Ley un matiz meramente biológico o naturalista, ya que también se reconoce en la mayoría de edad como la capacidad de comprender el significado socialmente peligroso de su acción y la comprensión de ello al exteriorizar su voluntad en la comisión del hecho punible .

En consonancia el Artículo 16, apartado segundo de la Ley No. 62/87 Código Penal, establece que: “La responsabilidad penal es exigible a partir de los 16 años de edad cumplidos al momento de cometer el hecho punible”³(ANPP/1998: P.29).

A pesar de que su redacción es clara y precisa, este no se presta más que a interpretaciones en el sentido de determinar si se cumplen al acabar el día o al cumplirse la misma hora de su nacimiento, lo cual no constituye por ahora objeto de análisis.

La reflexión está encaminada en considerar el límite de edad como tal ante la posibilidad de socavar alguno de sus derechos, al menor como bien jurídico especialmente protegido por la ley, pues al Derecho Penal le interesa también proteger a los menores del actuar de los adultos en su contra, precisamente por no haber madurado lo suficientemente, no estar desarrollados completamente físico, ni psíquicamente, no tener

² ANPP (1989) Ley No. 59/ 1988. Código Civil.- La Habana: Editado por el Órgano de Divulgación del MINJUS.

³ ANPP (1998) Ley No. 62/1987. Código Penal.- La Habana: Editorial Ciencias Sociales.

acabada su personalidad, ser altamente vulnerables, influenciable y fácil de desviar su conducta.

Aunque en la parte general no se define, el legislador es más preciso en la parte especial del Código Penal, sobre todo en las figuras contenidas en el Título XI, Capítulo III,

“Delitos contra el normal desarrollo de la infancia y la juventud” al establecer la edad que debe tener el sujeto pasivo en la mayoría de los injustos penales que previó o las bases para determinarla.

1.3. Breves Antecedentes Históricos.

El Derecho en relación con los Menores es de nueva creación, su historia se circunscribe a un poco más de 100 años de existencia. Pero a pesar de ello, es significativamente importante realizar un minucioso análisis de su evolución aunque este sea de forma muy breve, para de esta manera tener una clara visión del estado actual de este tema, que indudablemente se deriva de la disciplina penal. Para ello se tiene en cuenta la utilización la Convención sobre los Derechos del Niño como punto de referencia, debido a que ha sido este instrumento del Derecho Internacional el que ha provocado la coyuntura que hoy vive el Derecho en relación de los Menores a nivel internacional.

En este sentido, se hace necesario distinguir dos fases dentro de la evolución histórica de esta: *Antes y Después* de la Convención sobre los Derechos del Niño. La primera fase abarca desde el inicio de esta disciplina jurídica hasta la promulgación de la CDN en el año de 1989, manteniendo su influencia, incluso, durante la presente década. La segunda fase se inicia con la promulgación de la Convención y como ha ido impulsando a la gran mayoría de las nuevas legislaciones internas en esta década de los 90, en las que se han generado importantes procesos de cambio, no solo en lo político-económico, sino también en lo jurídico.

Antes del triunfo de la Revolución el 1ro de enero de 1959, no existía protección alguna para el pueblo y mucho menos para los más pequeños de las familias cubanas, los niños, niñas y adolescentes que en muchas ocasiones fueron víctimas de todo tipo de violencia y abusos entre los que se encontraban los del tipo sexual, por lo que no podemos hablar de protección de los menores víctimas, antes de esta fecha.

En los últimos años Cuba ha alcanzado resultados positivos en importantes indicadores referentes a la protección de la infancia⁴, lo cual la convierte en el país de América Latina con mejor calidad de vida para los niños.

Nuestra isla no es un país rico, pero ello no interfiere en el “empeño por garantizar la protección a la infancia”, según UNICEF, “algo posible gracias a la voluntad política de las autoridades de la mayor de las Antillas”.⁵

No son los denominados recursos financieros determinantes para el bienestar de la infancia y la niñez. Hacen falta, recursos, pero sobre todo se requiere de buenos montos de amor y voluntad. Así se hace en esta Isla del Caribe en la cual, como dijera el Apóstol Martí: “Los niños son la esperanza del mundo”.

1.4. La victimología. Su conceptualización.

No existe un concepto único de victimología⁶, esto obedecerá siempre de la rama en la que queramos centralizar nuestra investigación, la acotación de uno u otro concepto. No se ha prestado una especial atención a la víctima esto se ha visto históricamente, no es hasta el año 1950 cuando comienza a tratarse el tema de la víctima, antes de esta fecha han sido encontradas algunas referencias a las víctimas, pero son referencias indirectas como por ejemplo, el caso de Ferry que trataba a la víctima solamente desde el punto de vista de la reparación del daño, o Garofalo, que únicamente aludía a la víctima cuando se refería al tema de la indemnización.

El primero que habla de víctima dándole una dimensión trascendente fue Von Hentig, que junto con Mendelsohn fue el primero que se preocupó por los derechos victimales.

El término víctima (su traducción etimológica) viene a ser la "persona o animal sacrificada o que se destina al sacrificio"; este concepto, obviamente va a ir

⁴ Cuba, paraíso de la infancia en América Latina, de [http:// www.google.com](http://www.google.com), tomado de sitio <http://www.cubaminrex.cu/MirarCuba/Articulos..Consultado el día 11/03/2011>.

⁵ Destaca UNICEF resultados de Cuba en la infancia, de [http:// www.google.com](http://www.google.com), tomado de sitio <http://www.cubadebate.cu>. Consultado el día 16/03/ 2011.

⁶ Definición oficial de la Victimología, de [http:// www.google.com](http://www.google.com), tomado de sitio <http://www.bibliojurídica.org>. Consultado el día 11/03/2011.

evolucionando con el paso del tiempo y se empieza a hablar de la persona que voluntariamente se sacrifica por algo, o también se evoluciona hasta entenderla como aquel sujeto que sufre por culpa de otro.

Gramaticalmente el término víctima se puede interpretar conforme a tres definiciones:

Etimológica:

- ❖ Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo a favor de otra.
- ❖ Persona que padece un daño por culpa ajena o causa fortuita.
- ❖ De estos tres conceptos gramaticales el tercero es el que más se acerca.

Concepto congresual (de congreso): el principal congreso que trató la víctima de forma más científica fue en el seno de la ONU, el VI Congreso de Caracas (Venezuela) celebrado en 1980 y el VII Congreso, que se llevó a cabo en Milán Italia). En estos dos congresos se determinó que la víctima era la persona que había sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos.

Se debe tener presente que no existiría víctima sin victimario, por lo que se hace necesario definir este concepto. Victimario, esta palabra proviene del latín “victimarius” y originariamente se refería al sirviente de los sacerdotes que encendía el fuego, ataba a las víctimas y así quedaban sujetas en el acto del sacrificio, para la Victimología, victimario es aquel que produce daño, sufrimiento, o un padecimiento a la víctima.

No siempre victimario se identifica con delincuente ya que se puede ser víctima a raíz de una conducta que no es delictiva, pero también los daños causados por un inimputable; en los casos de autovictimización ejemplo: intento de suicidio, victimario y víctima coinciden, por lo general la palabra victimario y victimizador son sinónimas.

Victimidad este concepto puede contraponerse a criminalidad, este sería el conjunto de conductas y sujetos antisociales que se presentan en un tiempo y lugar determinado, así como también sería el total de victimizaciones existentes dentro de un límite espacial y temporal. Debemos tener en cuenta que el concepto victimidad es más amplio que el

concepto criminalidad pues el criminal siempre comete conductas antisociales pero se puede ser víctima no sólo de una conducta antisocial sino que también se puede ser víctima de desastres naturales, de uno mismo y de conductas socialmente aceptadas.

1.5. El menor de edad como víctima en el proceso penal. Su protección en el ámbito internacional.

Desde tiempos tan remotos como en la Roma antigua, la protección a los menores de edad ha sido una preocupación de los sistemas jurídicos. El Título XIX del Digesto establecía que aquel que corrompiera a un menor de edad impúber o a muchacha virgen sin nubilidad sería condenado a destierro en islas remotas o privado de la vida pública y civil.

El Primer Congreso Internacional de Tribunales de Menores tuvo lugar en 1911 en París. La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño se adoptó en 1924, en la misma se planteó por primera vez, la necesidad de brindar al niño una protección especial.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, se proclamó que toda persona tiene los derechos y deberes que en ella se enuncian sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, nacimiento o cualquier otra condición, reconociendo además que la infancia tiene derecho a asistencia y cuidados especiales.

No obstante, no fue hasta la promulgación de la “Convención Internacional de los Derechos del Niño”, que se aprobó en el seno de la Organización de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 que existió una regulación que recogiera estos derechos enunciados a nivel internacional. Esta entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

El eje rector de esta Convención es el principio del Interés Superior del Niño, a tener en cuenta por las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, órganos legislativos y autoridades administrativas, para la adopción de cualquier medida que concierna a los niños y que no es otra cosa que el hecho de que los intereses del Estado, de los padres y de otros no tienen que prevalecer de forma preponderante por encima de los intereses del niño.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus

Esta proclamación que hace la Convención, sirve de fundamento para evaluar y valorar la adopción de leyes o modificar prácticas de los Estados partes en relación con los derechos de los niños y buscar vías y formas para su protección. La preocupación por el niño como una víctima especial de determinados delitos va más allá de la preocupación por el niño como bien jurídico.

Innumerables países, incluido el nuestro, han tratado el tema de la protección jurídica de la víctima del delito en general, pero no de forma sistemática y profunda, sino más bien esporádica. A partir del continuo desarrollo del Derecho, la víctima ha comenzado a ser objeto de preocupación por la parte importante que ocupa para muchos dentro del proceso penal.

Varios congresos de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente han concedido especial atención a los casos de victimización de grupos particularmente vulnerables, entre los que se reconoce a los niños, niñas y adolescentes los cuales constituyen víctimas potenciales de delitos, estando estos protegidos por las legislaciones nacionales.

Los “Principios Básicos de Justicia para las Víctimas” fueron adoptados en 1985 en la Organización de Naciones Unidas, definiendo como tales a las personas que individual y colectivamente, hayan sufrido daños, incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, estableciendo que estas deben ser tratadas con compasión y respeto de su dignidad, proporcionándole una pronta reparación del daño sufrido de acuerdo a lo dispuesto en la legislación nacional .

Los derechos internacionalmente reconocidos al niño como bien jurídico susceptible de protección y a la víctima como parte importante dentro del proceso penal y mucho más en el ordenamiento jurídico cubano, que se hace eco del sentido profundamente humanista de su Estado, resultando obvio que cuando ambas condiciones coinciden en un sujeto, el tratamiento procesal cobra singular importancia, procurando siempre la menor afectación posible para garantizar su desarrollo próspero, sano y feliz, en tanto presupone proteger esos derechos y respetarle sus garantías.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus

En el Artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se señala el derecho del niño que está en condiciones de formarse un juicio propio de expresar libremente su opinión en asuntos que lo afecten y la obligación de tener en cuenta sus opiniones en función de su madurez o su edad, así como la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, de acuerdo con el procedimiento establecido en las leyes nacionales.

“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”. Esto aparece expresado claramente en el artículo 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño⁷. (A.G. ONU /2003. P. 12)

En el artículo 19 apartado 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se les reconoce también a los niños y niñas el derecho a la necesaria protección que deben recibir contra toda forma de abuso físico, mental, maltrato o abuso sexual, entre otros. En tanto obliga a los Estados a establecer procedimientos eficaces para la investigación y tratamiento a estos casos, comprendiendo la intervención judicial según corresponda. En el artículo 39 es reafirmado con especificidad la obligación de los Estados de proteger al niño contra toda forma de explotación o abuso sexual.

La Convención se pronunció por la necesidad de promover la recuperación física y psicológica de todo niño víctima de cualquier forma de explotación o abuso y de su reintegración a la sociedad, además de la preocupación por el tratamiento al niño durante el proceso penal.

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, (2003) Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.- La Habana: Editado por el proyecto de UNICEF en Cuba.

1.6. La Teoría de la Protección.

La protección⁸ es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema. Por ejemplo: *“Una madre siempre debe dar protección a su hijo”*.

En una posición mas avanzada que la teoría de la situación irregular, ella representa una nueva corriente que se expresa jurídicamente a través de instrumentos internacionales y se consolida con la convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, representa un salto cualitativo fundamental en la consolidación social de la Infancia.

Ente estos documentos se encuentran la Declaración Universal de los derechos del Niño, la convención Internacional de los derechos del Niño, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

En todas estas incorporaron al niños y la niña como sujeto de pleno derechos y deberes constitucionales; es la máxima consideración, la percepción cualitativamente superior del universo infantil; el infante deja de ser considerado objeto de compasión-represión para ser considerado dentro de la categoría infancia adolescencia como sujeto pleno de derecho.

El cambio más importante que introduce es que el proceso modifica su rumbo y pasa de una marcada influencia de los aspectos sociales a los jurídicos en un marco de respeto constitucional al menor.

1.7. La legislación comparada Panorámica internacional en relación a la Protección a niños, niñas y adolescentes víctimas en el Derecho penal.

Con relación a los derechos de menores antes de la Convención de los Derechos del Niño se destaca que en Chicago, Illinois el año de 1899 se crea el primer Tribunal Juvenil, fue allí donde se empezó a comentar la necesidad de sustraer al menor de la justicia penal.

⁸ Definición de Protección, de [http:// www.google.com](http://www.google.com), tomado de sitio <http://www.wordreference.com/definicion/prot>. Consultado el día 2/03/ 2011.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus

Con este objetivo, se inició la labor de creación de una jurisdicción especializada, totalmente diferente a la concepción del Derecho Penal de adultos y con una marcada tendencia de la tutela y protección. Los menores de edad estaban "fuera" del derecho penal, según opinión generalizada de doctrina tutelar.

Este modelo de tutela se constituyó en la base de muchas de las legislaciones de menores de Latinoamérica, empezando con la Ley Agote de 1919 en Argentina y continuando con las legislaciones del resto de países latinoamericanos entre las que se encuentra Costa Rica que en 1963, emite la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores con el fin de adaptarse a las nuevas corrientes en aquella época.

La gran mayoría de esas legislaciones se mantienen aún vigentes, a pesar de que contienen una estructura y una concepción totalmente incompatibles con los principios que se establecen en la CDN suscrita por la totalidad de países latinoamericanos.

El concepto de tutela del derecho de menores se fundamenta en la llamada "Doctrina de la Situación Irregular", según la cual los menores de edad son considerado sujetos pasivos de la mediación jurídica, objeto y no sujeto de derecho.

Después de la Convención sobre los Derechos del Niño se fueron haciendo cada vez más evidentes las violaciones a los derechos fundamentales para los menores, producto de la concepción tutelar, por lo que como respuesta, surgió una nueva concepción del derecho de menores.

Esta nueva concepción denominada "Doctrina de la Protección Integral" encontró su fundamento en un reconocimiento de los menores de edad como seres humanos y sujetos de derecho, por tanto, en un reconocimiento de los derechos del niño como una categoría de los derechos humanos.

A nivel positivo, esta concepción ha quedado plasmada en diversos instrumentos internacionales, siendo el más importante de ellos la CDN, que define por primera vez el tema, con fuerza vinculante para los Estados, desde el punto de vista de los niños como sujetos de derechos.

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus*

Esta nueva concepción considera que el joven o adolescente está sujeto a una regulación especial en todos los ámbitos de su desarrollo, sea éste social, psíquico o jurídico.

En cuanto al Derecho Penal Juvenil y consecuencia de esta concepción se ha adoptado una concepción denominada como punitivo-garantista, debido a que se le atribuye al menor de edad una mayor responsabilidad, pero a su vez, le son reconocidas una serie de garantías sustantivas y procesales que no eran siquiera pensadas dentro de la concepción tutelar.

Los rasgos más características de este nuevo modelo son el mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en lo que se refiere a derechos y garantías individuales, se da un refuerzo de la posición legal de los jóvenes y adolescentes y una mayor responsabilidad de estos por sus actos delictivos. Se limita al mínimo indispensable la intervención de la justicia penal y se establece una amplia gama de sanciones como respuesta jurídica al delito, basadas en principios educativos y la reducción al mínimo de sanciones privativas de libertad.

Hacer una historia del derecho penal no es fácil, pero hacer una del derecho de menores es mucho más difícil, teniendo en cuenta que sigue un camino paralelo con la primera, ocasionando confusión y en consecuencia, las fuentes de información y la bibliografía resultan alarmantes escasas e inactuales.

El derecho penal y el de Menores son en definitiva un producto social de cuyos nacimiento y evolución nos informan los diferentes períodos de su desarrollo histórico, por ello procederemos a hacer una breve exposición de los intentos del hombre para comprender y solucionar los problemas de la delincuencia infantil, mencionando únicamente los aspectos penológicos, asistenciales o legales más importantes. Entendemos también que el pensamiento jurídico ha seguido una secuencia lógica que es indispensable considerar y en vista de la cual trataremos de seguir un orden cronológico en la narración.

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus*

El derecho de menores constituye ya una rama sumamente joven organizada e independiente de aquella que le dio origen, el derecho penal⁹. Podría entonces parecer que dada su juventud, carece de historia, sin embargo esto no es posible en tanto que la historia del mundo va continuamente ligada a la historia delictiva, pues resulta imposible ocultar que gran parte de ella se compone por el relato de robos, intrigas, invasiones y homicidios, además junto con el crimen viene la preocupación del hombre por sus hijos y por evitar castigando, reprimiendo, previniendo o legislando las irregularidades de conducta. No siempre se ha considerado a los menores en situación legal privilegiada puesto que hubo pueblos en los que el derecho tan duro con ellos como con los adultos, sin que la legislación distinguiera para los efectos penales, entre menores y mayores.

En cambio, hubo otros que distaron sorprendentes leyes a favor de los menores infractores dedicando gran parte de sus normas en función a la protección teniendo en cuenta que no se tenían conceptos claros de lo que significaba prevención.

Muchos se ha discutido en torno a la minoría de edad, al agrado tal que ya en el derecho romano les clasificó con fines de carácter civil, en infantes, impúberes y menores, fincando así las bases de la llamada Capacidad de ejercicio y de la impunidad¹⁰. En el antiguo derecho romano encontramos que los menores de siete años eran incapaces de tener intención criminal, careciendo de responsabilidad penal; entre los siete años y la edad de la pubertad (alrededor de los once años), la responsabilidad era determinada por los tribunales y en caso de comprobarse, los jóvenes independientemente de su edad, eran sometidos a la mismas leyes que a los adultos.

La institución del Tribunal para Menores nació en Estados Unidos a finales del siglo pasado¹¹, su objeto gira básicamente en torno a la sustracción del menor del campo del derecho penal, y la han ido adoptando rápidamente en algunos países europeos entre

⁹ García Ramírez, Sergio, Cuestiones criminológicas y penales contemporáneas (estupefacientes y psicotrópicos, aborto, sanciones, menores infractores), México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1992, pp. 238-243.

¹⁰ Petit, Eugène, Tratado elemental de derecho romano, 9a. ed., México, Época, 1977, pp. 124-126.

¹¹ Lejins, Meter P., "El problema de la delincuencia juvenil en Estados Unidos," 50 años de la Criminología, México, año L, núm. 6, S 7-12, Porrúa, 1984, pp. 57-73.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus

los que se encuentran: Francia, Holanda, Alemania y España. Mas tarde y tomando en consideración países de América como: Argentina, Brasil y Colombia.

El **derecho francés** ha tenido decisiva influencia en materia de menores, sobre todo a partir de su teoría de discernimiento¹², aunque su legislación se ocupa de ellos desde mucho antes.

Una ordenanza de 1268 consideraba con irresponsabilidad absoluta a los niños hasta los diez años, de ahí a los catorce años recibirían amonestaciones o golpes, y a partir de los quince quedaban sujetos a las mismas penas que los adultos.

En el siglo XVI se estableció un criterio totalmente proteccionista que excluyó la responsabilidad a todos los menores, sin embargo, más tarde y como antítesis del mismo, surge el Código Penal de 1810, que proclama la responsabilidad penal de todos los niños, frenando de esta forma, los adelantos hasta entonces conseguidos, y no es sino hasta 1912, en que encontramos el primer esbozo de los Tribunales de Menores en la "Ley sobre Tribunales para niños y adolescentes y de libertad vigilada", en la que aparece ya el criterio del discernimiento. En relación a la protección en este país se han obtenidos resultados considerables principalmente a los niños que resultan víctimas de delitos sexuales establecidos en sus normas.

En **Holanda** con anterioridad al siglo XX no encontramos datos importantes sobre la situación jurídica de los menores infractores. Es apenas en este siglo cuando se inicia legalmente la protección a la infancia y aparecen en 1921 los Tribunales para Menores¹³.

El 2 de julio de 1990 surge en Alemania la "Ley Alemana de Educación Previsora" que inicia cambios favorables para la juventud delincuente, ya que en fechas anteriores poco es lo que se había logrado, encontrándose datos que revelan la aplicación de la pena de muerte a niños menores de ocho años todavía en el siglo XVIII. La figura del juez de

menores aparece en 1908 presagiando el surgimiento de la "Ley de Tribunales para Menores" de 16 de febrero de 1923 que trajo consigo grandes reformas legales. Se

¹² Mezger, Edmund, Derecho penal (Parte General), México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1985, pp. 205 y 416. Se refiere al discernimiento diciendo que es la capacidad de comprender la injusticia de la conducta y actuar según esa comprensión.

¹³ Comparative Survey of Juvenile Delinquency, Nueva York, Naciones Unidas, 1958.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus

ocupó' del derecho de menores dejándolo por primera vez fuera del ámbito del Código Penal; declaró inimputables a los niños de menos de catorce años; y determinó para los jóvenes entre los catorce y dieciocho años la aplicación de penas atenuadas.

Entre 1939 y 1941 se dictaron tres ordenanzas que debían abrir camino para la implantación de la "Ley del Reich sobre Tribunales de Jóvenes" de 6 de noviembre de 1943, ocupándose respectivamente de reprimir la delincuencia juvenil, estructurar arrestos y establecer condenas indeterminadas para menores.

Actualmente, el sistema penitenciario alemán varía según los estados, pero en general, distingue entre la prisión preventiva, la prisión de adultos y las instituciones juveniles.

En **España** según disposiciones contenidas en la "Ley de las Siete Partidas" (1263), se excluyó de responsabilidad al menor de diez años y medio en tanto que si rebasaba esa edad pero era menor de diecisiete años se le aplicaban penas atenuadas.

En 1937, Pedro IV de Aragón estableció en Valencia, bajo el nombre "Padre de Huérfanos", una institución cuya finalidad era proporcionar protección y amparo a los menores problemáticos o delincuentes, aplicándoles medidas educativas y de tratamiento. Lamentablemente fue suprimida por Carlos IV en 1793.

En 1600 se fundó el "Hospicio de Misericordia" que buscaba en parte la protección infantil, y en 1734 surge en Sevilla, a cargo del hermano Toribio Velasco, una institución para ocuparse de la regeneración de jóvenes infractores prescindiendo de cualquier tipo de castigo y sustentada en una ideología correctiva y protectora.

El 4 de enero de 1833 se expidió una Ley fundamentando la creación de Reformatorios, siendo el de Alcalá de Henares (1888) el primero en aparecer.

Ya en 1834 se había logrado en las cárceles la separación de jóvenes y adultos, sin embargo, en 1893 se dio marcha atrás, perdiéndose todos los adelantos anteriores.

Los Tribunales de Menores tienen su origen en un Decreto Ley de 1918 en el cual se determinaba su creación, otorgándoles carácter tutelar. Finalmente, el Código penal de

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus

1932 estableció la irresponsabilidad de los menores hasta los dieciséis años eliminando el criterio del discernimiento y planteando un sistema de atenuaciones para aquellos entre los dieciséis y los dieciocho años¹⁴. Con fecha 12 de enero de 2000 se promulga la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, también denominada Ley penal del Menor, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 13 de enero de ese año y que entró en vigor el 14 de enero de 2001. Ello a pesar de que ya en el Código Penal vigente, de 23 de noviembre de 1995, se preveía la necesidad de regular la responsabilidad penal del menor, manteniendo en suspensión determinados artículos hasta dicha promulgación. Con ella ha quedado derogada la anterior Ley Orgánica reguladora de la competencia y procedimiento de los Juzgados de Menores, texto aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, modificada por la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, así como también su reglamento de ejecución y determinados preceptos de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

La finalidad de dicha ley no es otra que la de regular la responsabilidad penal del menor de edad (concretamente del mayor de catorce años y menor de dieciocho), incluida la de los mayores que no superen los veintiún años en determinados supuestos (artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica 5/2000); sin embargo nada se plantea sobre la protección de los infantes víctimas, que es lo que en realidad aquí nos interesa.

El procedimiento de menores, como se conoce al regulado en la ley que comentamos, se caracteriza fundamentalmente por dos rasgos o notas definitorias; por un lado, la instrucción de este proceso a estado a cargo del Ministerio Fiscal (artículo 16) que posteriormente remitirá las actuaciones al Juzgado de Menores competente para la celebración, en su caso, de la audiencia (lo que equivaldría al juicio oral en los procedimientos comunes); y la otra característica que preside este procedimiento es la ausencia de acusación particular y, por supuesto, de acusación popular (artículo 25 de la Ley), donde las posibilidades de intervención del perjudicado o la víctima son mucho más reducidas que en otros procedimientos, y ello a pesar de lo que se dice en la Exposición de Motivos de la ley.

Reviste especial importancia para este trabajo la situación española, en tanto que su legislación no solamente estuvo vigente por largo tiempo en nuestro país, sino que

¹⁴ Mendizábal Osés, L., Derecho de menores (Teoría General, 2 a. ed., Madrid, Pirámide, 1977).

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus

además, ha continuado ejerciendo una constante y positiva influencia en nuestro régimen jurídico a través de sus significativos logros y aportaciones en el área penal, criminológica y en materia de los menores de edad.

Este país cuenta además con una norma denominada Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid Decreto 64/2001, de 10 de mayo BOCM nº 117 de 18 de Mayo 2001, que cuenta con 4 Capítulos y 22 Artículos, este se encuentra regido por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia donde se plantean los siguientes capítulos y artículos que por su importancia ponemos a consideración.

En el Capítulo I se establece el Régimen jurídico del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 1 Naturaleza del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en su Artículo 2 contiene el Régimen jurídico del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y el Artículo 5 Funciones del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

En el Capítulo II regula la Organización del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

El Capítulo III establece la Composición y competencias de los miembros el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, el Artículo 13 dispone los Requisitos que deben cumplir las Entidades de la Iniciativa Social y procedimiento de designación de sus representantes y en el Capítulo IV establece Las Normas generales de funcionamiento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus

En **Argentina** se cuenta con una legislación muy incipiente en torno a la delincuencia juvenil y la organización de los tribunales competentes no se ha desarrollado como debía.

A los jueces de menores se les asigna por ley una función de tipo tutelar para el caso de niños abandonados, desamparados, víctimas de delitos, en peligro físico o moral, etcétera; y al mismo tiempo son competentes en materia penal para enjuiciar a jóvenes de menos de dieciocho años acusados de cometer conductas delictivas.

Los Tribunales de Menores desempeñan su función jurisdiccional a través de un juez unipersonal, con excepción de la provincia de Córdoba que en su Código de Procedimientos Penales promulgado el 28 de agosto de 1939, previó la formación de un Tribunal Colegiado de Menores, mismo que inició sus funciones en 1942.

El 21 de octubre de 1919 se expidió la “Ley de Patronatos de Menores” que autorizaba a los jueces ordinarios para intervenir con facultades exclusivas y sin limitaciones, en los procesos promovidos contra menores, y en 1933 el Código Penal determinó la creación de establecimientos de tipo correccional para jóvenes de catorce a dieciocho años, que podría prolongarse hasta los veintiuno en casos graves. Asimismo, se declaraba la irresponsabilidad de los niños de menos de catorce años¹⁵.

La primera Ley que fundamentó la creación de Tribunales de Menores en Argentina, fue la de 3 de enero de 1938, de Buenos Aires, seguida en 1939 por la Mendoza y Santa Fe¹⁶.

Hoy en día, muchos consideran que la legislación argentina sobre minoridad se encuentra entre las más atrasadas de Latinoamérica. Sus leyes de menores pueden ser sintetizadas del siguiente modo:

¹⁵ Turbio de Barba, Georgelina M., Delincuencia y servicio social, 2 a. ed., Buenos Aires, Humanitas, 1972.

¹⁶ Seoane, María Isabel, “Instituciones tutelares del menor en el siglo XVIII”, Revista de Historia del Derecho, núm. 5, Buenos Aires, 1977. Serecomie4nda su consulta por cuanto a aspectos remotos de la legislación argentina.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus

- a) A los niños y jóvenes no se les reconocen plenamente los derechos procesales fundamentales aplicables para los adultos.
- b) Mezclan lo asistencial con lo penal.
- c) Dejan a los menores fuera del sistema penal, como sujetos de derechos, pero materialmente ejercen control social coactivo sobre ellos.
- d) Causan, sobre ellos, una institucionalización de la pobreza.

A pesar de lo antes expuesto, Argentina está también iniciando programas y propuestas novedosas como es el caso de la mediación en la justicia de menores infractores y más aun para la protección de los que resultan víctimas.

En **Brasil** el Código Penal de 1890 consideraba a los inimputables a los menores hasta los nueve años, de los nueve a los catorce seguían la teoría del discernimiento y de los catorce a los diecisiete se les aplicaba penas atenuadas.

El 15 de enero de 1921 se expidió la “Ley sobre menores delincuentes” y el 12 de octubre de 1927 el “Código de Menores” que creó los “Juzgados de Menores” en el Distrito Federal, “Ordenando que hasta los catorce años el menor siguiera a cargo de sus padres; si ello no fuera posible se le internaría en una correccional, de los catorce a los dieciocho años se le daría un tratamiento especial, si tuviera abandonado se le internaría en una escuela de reforma de 1 a 5 años y si estuviera pervertido de 3 a 7 años¹⁷”

El órgano jurisdiccional de menores se ejerce por juez unipersonal, siendo obligatoria la participación de un Curador con funciones de Promotor Público, de abogado y de un medico psiquiatra; todos designados por el Presidente de la República.

En 1980 aparece en Brasil el “Código del Menor” de 1980 que cuenta con importantes avances relativos a la intervención estatal para la protección de la infancia.

¹⁷ Solís Quiroga, Héctor, Justicia de menores, cit., nota 10, p. 42.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus

En **Colombia** existe la figura del juez de menores desde el año 1920, estableciéndose por ley la minoría de edad hasta los diecisiete años. A los menores infractores cuyas edades oscilaran entre los siete y los diecisiete años, se les impondrían medidas tutelares pudiéndoseles decretar la libertad vigilada¹⁸. Este país para la protección de los niños, niñas y adolescentes cuenta con el Código del menor Colombiano que tiene por objeto, consagrar los derechos fundamentales del menor, determinar los principios rectores que orientan las normas de protección al, tanto para prevenir situaciones irregulares como para corregirlas, definir las situaciones irregulares bajo las cuales pueda encontrarse; origen, características y consecuencias de cada una de tales situaciones, determinar las medidas que deben adoptarse con el fin de proteger al menor que se encuentre en situación irregular así, como señalar la competencia y los procedimientos para garantizar los derechos del menor.

1.8. Protección a los menores víctimas en el ordenamiento jurídico cubano.

Cuba ratificó en 1991 la citada Convención, pero desde mucho antes venía desplegando un serio trabajo en función de la protección de la infancia y de garantizar el desarrollo armónico y feliz de su personalidad. En el año 75 del pasado siglo se promulgó la Ley No. 1289/75, Código de Familia, la cual concede gran importancia a la familia en la formación de las nuevas generaciones.

En el artículo 40 de la Constitución cubana aprobada en 1976 se establece que la niñez y la juventud disfrutan de particular protección por parte del Estado y la sociedad y que la familia, la escuela, los órganos estatales y las organizaciones de masas y sociales tienen el deber de prestar especial atención a su formación integral.

Disímiles medidas y programas han sido concebidos por el Estado socialista cubano para instrumentar jurídicamente este postulado constitucional. Dígase la promulgación del Código de la Niñez y la Juventud, en el cual se refrenda la voluntad de proteger a estos sujetos ingenuos e inmaduros en su formación, desarrollo físico y psicológico.

¹⁸ Martínez López, Antonio, Rehabilitación del menor desadaptado social, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1976.

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus*

Este ordenamiento legal vigente declara el esfuerzo del Estado cubano por la conjugación adecuada y armónica de los intereses sociales e individuales en la formación integral y multifacético de los niños, constituyendo un antecedente genuino del principio del Interés Superior del Niño, tratado anteriormente, haciéndose eco del sentido justo, humanista y noble de este proceso revolucionario y del indiscutible líder de la Revolución cubana, quien ha reiterado en incontables tribunas lo importante que son los niños para dar continuidad a la obra revolucionaria en consonancia con las ideas martianas cuando expresó ...los niños son la esperanza del mundo. (2002:254)

De igual manera ha existido una especial preocupación en Cuba por la protección jurídica-penal a los menores como víctima de actos sexuales, corruptores o deshonestos, lo cual ha estado presente desde el Código Penal Español de 1870, pasando por el Código de Defensa Social hasta la Ley No. 1279 de 1973 del poder revolucionario y que mantuvo la Ley No. 21 de 1979 y la Ley No. 62/88, Código Penal.

En la Ley No. 7/77 de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral en su artículo 48 se ve la preocupación por la especial protección de los menores al designar al Ministerio Público para representar y defender los intereses de los menores hasta que se les provea de tutores, representantes o encargados del cuidado de su persona, bienes, o derechos, en cualquier tipo de proceso cuando no tengan representante legal o existan intereses contrapuestos con éstos.

Un poco más reciente, en 1997 para el ejercicio de las funciones del Ministerio Público fue promulgada la Ley No. 83/97 de la Fiscalía General de la República y su Reglamento, instrumentos que guían y uniforman las acciones del Fiscal en todo el territorio nacional. Esta ley otorga especial relevancia a la actuación del Fiscal en la protección de los derechos del menor, especialmente de los que se encuentran en desventaja social, otorgándole la facultad de representar y defender a los que carezcan de representante legal o cuando los intereses de este sean contrapuestos con los del menor y examinar todo tipo de documentación relativa a su situación, así como realizar entrevistas a los menores, maestros, psicólogos, psicopedagogos, trabajadores sociales, juristas y otros funcionarios encargados de su educación y reorientación.

Capítulo II. La protección legal del menor.

Cuando se produce un hecho delictivo, donde se encuentra la figura de un menor de edad y es denunciado en una de las Estaciones de la Policía Nacional Revolucionaria, la primera acción que realizan los padres ante tal hecho, es dirigirse con el infante a la unidad más cercana, estando en la referida institución armada, permite que sin la presencia del oficial de menores, el menor víctima, manifieste los elementos que conoce del hecho ante el que se supone realizara cuantas diligencias proceda para la detención y procesamiento del autor a que se refiere el niño, por lo que se incumplen procedimientos que hasta el momento no se han tenido en cuenta en relación a los menores víctimas de estos delitos.

Apartarse de la libertad en sentido general para retomar la libertad sexual como disposición del propio cuerpo de los menores de edad merecedores de protección legal específica, permite admitir su propia autonomía¹⁹. Es por ello que la libertad sexual se caracteriza por la existencia de capacidad intelectual para comprender el alcance de este acto y la voluntad necesaria y suficiente para consentirla, lo que en la persona del infante nunca podrá ser correctamente asimilada por tener el menor sus dimensiones psicológicas en un proceso de desarrollo intelectual muy por debajo de los adultos.

Con vistas a dar respuesta a la segunda pregunta científica planteada en la presente investigación, se llevaron a cabo varios instrumentos con el objetivo de realizar un diagnóstico para determinar el estado real en que se encuentra la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales a partir de la preparación técnico profesional de los diferentes especialistas, con el tema de la protección legal en la provincia específicamente a oficiales del Minint entre los que se encuentran, Carpetas, Instructores Penales, Investigadores, oficiales de menores y a un grupo de juristas considerando que se encuentran vinculados en relación a la labor que desarrollan en la disciplina penal y muy vinculados a estos temas, aplicándose varios métodos entre los que se encuentran el análisis de documentos, la observación, la entrevista y la encuesta.

¹⁹ Muñoz Conde, F.: Derecho Penal Parte Especial, Decimotercera edición con Apéndice de puesta al día, Tirant lo blanch, Valencia 2001, pág. 195- 199.

2.1 Análisis de los resultados de las encuestas realizadas en los municipios de Sancti Spíritus, Yaguajay y Trinidad.

Los hechos de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en niños, niñas y adolescentes, las encuestas fueron realizadas tanto a mujeres como a hombres, constatándose que ciertamente existe una cultura sobre el tema en la población, con este objetivo para obtener información sobre la misma, demostrada al aplicar estos instrumentos, donde han quedado plasmadas las opiniones de la población respecto a la protección legal de los delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, por parte de los miembros de Minint antes mencionados. Fueron tomadas como muestras los hechos ocurridos y denunciados en los municipios Sancti Spíritus, de los Consejos populares Jesús María y Colón, en Yaguajay Consejos populares de Yaguajay y Mayajigua y en el municipio de Trinidad los Consejos populares Casilda y Chanzoneta.

Los delitos sexuales ocurridos contra niños, niñas y adolescentes en nuestra provincia y teniendo en cuenta los datos obtenidos al realizar un análisis de por parte de los registros operativos, ofrecidos por los órganos de menores del Minint, se pudo comprobar la cantidad de hechos ocurridos percibidos entre los años 2008, 2009 y 2010.

En el período del año 2008 ocurrieron un total de 7 hechos delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en nuestra provincia, distribuidos en los siguientes municipios, 3 en Sancti Spíritus, 2 en Yaguajay y 2 en Cabaiguán, durante el año 2009, 1 en Yaguajay, 1 en Taguasco, 1 en Jatibonico y 2 La Sierpe, para un total de 5 hechos; y en el 2010 la ocurrencia se comportó de la siguiente manera, 9 en Sancti Spíritus, 4 en Trinidad, 1 en La Sierpe, 1 en Cabaiguán, 2 en Taguasco, 3 en Yaguajay para un total de 20 hechos.

De los 32 hechos ocurridos y denunciados en el período que se analiza en nuestra investigación tenemos que 19 fueron denunciados con más de 72 horas de ocurridos que representa un 59,3% y los 13 restantes se denunciaron entre las 12 y 24 horas para un 40,6%, además en los resultados apreciados se determinaron que 8 de los denunciados los padres no se presentaron de forma violenta a la estación con los menores para un 25% y el resto concurre como premisa la violencia contra los victimarios de sus hijos.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus

El resumen realizado que se aprecia en el anexo 4 derivado de los anexos anteriores como resultados tenemos que 4 hechos fueron cometidos contra menores que oscilan entre las edades de 1 a 5 años para un 12,5%, 8 fueron cometidos en las edades de 6 a 11 años representando el 25%, y 20 hechos en niños comprendidos entre los 12 y 15 años para un 62,5%, los municipios mas afectados por estos delitos fueron Sancti Spíritus con 12, con el 37,5%, Yaguajay 6 con el 18,75% y Trinidad 4 para un 12,5%, los restantes se encuentran entre la Sierpe, Taguasco y Cabaiguán con 3 hechos cada uno, en el municipio de fomento no ocurrieron hechos.

La encuesta de Opinión consta en el **Anexo 6**, y está compuesto por un cuestionario de 10 preguntas, las que son cerradas. En la muestra predominan fundamentalmente tres sectores básicos de la sociedad, estudiantes 15, para un 15,4%, obreros 59 que representa un 60,8%, y profesionales 23 para un 23,7%, logrando un total de 97 encuestados de la población, cuyo parecer queda reflejado en el siguiente análisis.

Al realizar un minucioso análisis de respuestas de las primeras preguntas del cuestionario se conocieron las opiniones de personas del sexo femenino y del sexo masculino; y que el 100% de estas personas son mayores de edad. 30 personas de estas personas tienen técnico medio lo que representa un 30,9%, 59 tienen el duodécimo grado para un 60,8% y 8 del total de los encuestados son universitarios como nivel de escolaridad para un 8,2%. El mayor por ciento de ellas tienen hijos que oscilan de 2 a 15 años, o sea que tienen una relación directa con niños.

Teniendo en consideración lo explicado en el Capítulo I, donde se definen los términos de la protección legal de delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes claramente y las formas en que esta se manifiesta, sobre todo los elementos claves a tener en cuenta en relación de estos hechos que los afectados son los menores de edad, por lo que se requiere de una preparación en este tema de forma sistemática y profunda a la hora de investigar y proteger a los infantes objeto de estos fenómenos delictivos, la investigación está conformada por el estudio de la Evolución histórica, concepción histórica de delitos sexuales en menores, maltratos y abusos sexuales contra menores, impacto social de los delitos sexuales, tipos de agresores sexuales, los agresores sexuales de menores.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus

A través de la información que brindan las respuestas a la pregunta 6, se conoció que el 90% de estas personas mencionan que no conocen los procedimientos para los casos que un menor sea víctima de delitos por parte de los miembros del Minint, en este caso los carpetas, instructores e investigadores por que reconocen plenamente la autoridad del oficial de menores que es el conoce de este procedimiento, en relación con los menores de edad.

Según se plantea en la pregunta 7 del mencionado cuestionario realizado a la población se constata que 74 de los encuestados que representan un 76,2%, plantean que no conocen ante la ocurrencia de un hecho de esta magnitud, la trascendencia de llevar al menor a la estación de la PNR, creyendo que el fenómeno se resolvería de una forma más efectiva al realizarlo de esta manera.

En una observación de la pregunta 8 del cuestionario del anexo 6 obtenemos que el 100% de los encuestados, consideran que es importante el conocimiento de la protección legal a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, por considerar en primer lugar que son hechos repudiables, y en segundo lugar que se incremente la protección por parte del sistema operativo y judicial que son los encargados de dar respuesta ante la ocurrencia de un hecho de este tipo desde su inicio hasta la conclusión del proceso penal en el juicio oral con la justa sanción de los autores; considerando la opinión de que los familiares juegan un papel preponderante en este sentido.

Siguiendo esta línea las respuestas a la pregunta 9 nos revela que el 100% de las personas encuestadas, consideran que los padres ante los hechos de este tipo, no se encuentran preparados para la acción directa o indirecta de proteger a sus hijos, ya que sin el menor sentido de dañarlos por el estado en que se encuentre el menor víctima de estos delitos y por desconocer los niveles de funcionamiento psicológico en que se encuentre el niño después de este tránsito negativo vivido por la acción violatoria a la que fue sometido por parte del si victimario, resulta difícil reconocer que lo que este realice es negativo por considerar que como máxima los padres solo pretenden proteger a sus hijos a toda costa.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus

Teniendo en cuenta estas respuestas muchos plantean que a sus hijos no tiene por que pasarle, un hecho como los aquí planteados, lo que denota claramente desconocimiento. Estas formas de delitos tienen características fundamentalmente peculiares teniendo en cuenta que las víctimas son cada vez mas en números y en cuanto a la incidencia en nuestra provincia y estas respuestas indican que es muy poco conocidas las acciones para su protección por parte de la población, los especialistas del Minint, los del sistema judicial y especialmente por los padres que están llamados en primer lugar a la protección de sus hijos.

Otra de las variables que se trabajó fue la denuncia de los hechos de delitos sexuales que han sido radicadas en las estaciones de la PNR (Policía Nacional Revolucionaria), tomando como elementos los indicios y pruebas materiales obtenidos en el lugar de los hechos cuando son denunciados en el tiempo más breve desde su ocurrencia hasta la denuncia, así como los distintos peritajes tanto criminalísticos como psicológicos por parte del grupo multidisciplinario de CEAOM a las víctimas (menores).

Además se realizaron preguntas en cuanto a la forma de proceder para prevenir la sobre victimización de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Es innegable la presencia de una cultura arraigada en nuestra población que se inclina en muchos de los casos por no denunciar hechos de delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes, en primer lugar por no ser tolerantes si no que lo primero que atinan es a ajustar cuentas con el agresor, siendo esto elementos negativos en cuanto a la preservación del lugar en tanto existen riesgos de la constitución de un delito de homicidio o asesinato por el mero hecho de que en la figura del agente comisario están situados padres, padrastros, tíos y amigos de la familia muy allegados.

En la última pregunta del cuestionario, la número 10, se les preguntó a los encuestados sus consideraciones generales acerca del si considera que los operadores del proceso ante un fenómeno determinado de este tipo se encuentran preparados para la protección de los menores con el fin de disminuir y si fuera posible en su totalidad erradicar la incidencia de la sobre victimización, también consideran que este tema debe ser más divulgado; que deben existir normas desde el punto de vista legal que permita hacer cumplir los procedimientos en relación a los menores que resultan víctimas en nuestra provincia.

2.2 Análisis de los resultados de la encuesta aplicada a especialistas del minint y juristas.

Se elaboró un cuestionario para los especialistas del Minint y juristas con el objetivo de valorar el conocimiento que se tiene sobre la protección legal de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en la provincia Sancti Spiritus y obtener una apreciación mas acertada a acerca de esta en la protección legal del menor ante el procesamiento tales actos.

Los resultados de esta aplicación se realizaron utilizando las técnicas de Porcentaje y Palotes, y se pudo obtener la información necesaria. Al analizar las respuestas a las preguntas 1,2 y 3 del cuestionario se conoció que el 62,2% de los encuestados pertenecen al sexo femenino y el 37,7% al sexo masculino; que el 28,8% de ellos tienen entre 30 y 40 años de edad, un 53,3% entre 20 y 30 años de edad y un 17,7% entre los 40 y 50 años de edad y además se corroboró que el 75,9% tienen nivel de escolaridad universitario y 24,01% se encuentran cursando estudios universitarios.

En cuanto a la profesión que desempeñan los encuestados en las respuestas a la pregunta 4 del cuestionario se pudo observar que el 33,3 % son oficiales de Carpetas, el 36,9% instructores, 8,1% investigadores, 21,6% oficiales de menores, el 13,5% fiscales, el 19,7% jueces y el 22,2% abogados. Las respuestas a la pregunta 4 del cuestionario nos aportó además que aproximadamente el 80% de los encuestados llevan de 5 a 15 años de experiencia en su profesión y como juristas, el 11,1% llevan hasta 5 años de experiencia como juristas y el 8,8% llevan más de 15 años de experiencia. Esta información nos permite deducir que la muestra seleccionada posee basta experiencia en el campo investigativo y jurídico.

Se decidió aplicar el cuestionario que consta en el **Anexo 7**; a una muestra seleccionada aleatoriamente de 36 oficiales del Minint de 111, (10 oficiales de carpetas, 13 instructores, 8 investigadores de la guardia de mayor complejidad y 5 Oficiales de Menores), así como a 45 juristas (11 fiscales, 16 jueces y 18 abogados), para un total de 81 especialistas encuestados, de una población de 279 especialistas de las provincia entre el Minint y juristas que se vinculan directamente con la disciplina penal y por ende con la actividad procesal, lo que constituye el 29,0% de esta población.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus

Se pudo conocer a través de los métodos aplicados a los oficiales y juristas en relación a la protección legal de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en la provincial Sancti Spiritus, en primer lugar que el 75% de los oficiales consideran que la protección se realiza a partir de realizada la denuncia en la estación de la PNR, no teniendo en cuenta la exploración inicial de los menores como forma de victimizarlos, considerando la posición en torno al proceso que se sigue de los autores como forma invaluable de proteger a estos, no teniendo en cuenta que en ocasiones se presentan en las mencionada estaciones las dos partes del proceso, la víctima en este caso en niño, niñas o adolescentes con sus representantes legales, dígame padres, tutores u otros familiares encargados de la tutela del mismo, solo los especialistas de menores 5 mas 2 instructores que provienen de la rama antes referida, que representa el 25%, reconocen la importancia de la protección de estos menores en el proceso de los que son víctimas y por ello plantean la necesidad de llevar al niño a un lugar con las condiciones propicias para la exploración del mismo y como única opción realizar en dicho lugar la filmación para no tener que realizar esta acción en varias ocasiones.

El 88,8% de las respuestas a la pregunta 6 del citado cuestionario fueron positivas sobre las negativas en relación a los juristas, es decir, todos los encuestados de esta rama conocen lo que significa protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales pero de forma parcial por no haberse realizado antes investigaciones relacionadas con el tema, y consideran que el menor no debe ser explorado en las estaciones de la policía, mientras que el 75% de los oficiales consideran importante que esta se realice en la estación, ya que según es más fácil para el desarrollo de la investigación y resulta mas efectivo para el proceso en relación a los autores; Igual situación presenta la pregunta 7, con el 41,9%, 27 oficiales y 7 juristas de respuestas positivas respecto a si se considera se debe llevar de primera instancia a los menores a la estación de la PNR sin tener en cuenta la presencia de los victimarios, por lo que se demuestra que el mayor numero de oficiales y juristas relacionados con el proceso donde se involucran los menores que resultan victimas de estos delitos, no cuentan aun con la preparación requerida para la protección de los niños, niñas y adolescentes durante el proceso penal que se sigue en relación a estos hechos.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus

Cerca del 58 % de las respuestas a la pregunta 8 del cuestionario estuvieron referidas a que la importancia que se investigue sobre la protección legal de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en nuestra provincia, y respaldan esta posición; el resto del 41,9% consideró que respaldan parcialmente ya que se realiza la protección de estos; y en este caso no hubo respuestas totalmente negativas.

Con respecto a la pregunta 9 del cuestionario el 100% de los encuestados coincidió que los padres ante un fenómeno determinado de este tipo no se encuentran preparados para la protección de sus hijos por no conocer la importancia de esta acción desde el punto de vista psicológico de estos infantes.

2.3 Resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los oficiales del Minint en relación a la protección legal de los menores víctimas delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus.

En relación a las entrevistas realizadas a los especialistas de menores de los municipios investigados, pudimos constatar que los oficiales mencionados, en el 54% de los casos, han asistido a las estaciones después de que se ha realizado la denuncia por parte de los mayores que tienen a su cargo al protección de estos menores de edad y ciertamente ya se han realizado acciones como la detención de los victimarios que han sido expuestos frente a las víctimas en el período de tiempo breve desde la ocurrencia del hecho, lo que atenta contra el desarrollo ulterior de estos en su proceso de exploración y en muchas ocasiones estos especialistas han encontrado a oficiales de carpeta tratando de que los niños les explique lo que conoce en relación a los hechos que se están denunciando por parte de sus mayores, no teniendo clara la situación que se presenta al realizar estas acciones, violándose los derechos de los niños que han sido víctimas de delitos sexuales.

Cuando se realizaron las entrevistas a los oficiales de carpeta dirigidas a particularizar estas temáticas, 8 de estos oficiales reconocen que ciertamente no han realizado exploraciones pero si han conversado con los menores y estos solos le han dado los detalles de cómo han ocurrido los hechos, que por esta vía es que han podido instruir de manera formal a los autores ya que los padres cuando se presentan a la estación de la

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus*

PNR ya vienen de una forma descompuesta que les ha sido casi imposible realizar entrevista para entender lo sucedido y en ocasiones se han tenido que aislar por intentar agredir a los presuntos autores que señalan los menores, y que les ha sido imposible tener al menor en una área limitada para que no pueda ver al victimario, aunque en la gran mayoría cuando el victimario percibe la presencia del menor trata por todos los medios de dirigirse a este.

En las entrevistas que les fueron realizadas a los Instructores de las diferentes estaciones de policía del territorio, se pudo comprobar que la mayoría de estos oficiales persiguen un fin único ante la comisión de estos hechos delictivos, el esclarecimiento del delito en cuestión, teniendo que solo 2 de ellos, el 15,3% consideran que es importante el esclarecimiento del hecho pero sin afectar al menor mas de lo que hasta el momento ha hecho el autor que comete el repudiable delito, por lo que la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas es de vital importancia, y el 84,6% no considera que el menor se sobre victimice por estar en la estación y menos por coincidir con el victimario en este lugar.

Los investigadores plantean que de los hechos que han realizado las investigaciones por parte de su unidad solo 5 han sido de su competencia teniendo en cuenta que esta unidad investiga los delitos que no tienen autores en ninguna de las categorías (Conocidos Habidos y no Habidos) y que en su mayoría participa la figura de un oficial de menores por lo que no se procede por parte de estos a realizar entrevistas u otras acciones que no les compete, por lo que en tal sentido no se aprecia incidencias, pero que han existido 2 casos que el hecho es de lugares muy distantes y que durante el proceso investigativo se ha determinado el autor y han tenido que realizar el traslado de estas personas en el mismo vehículo, ya que según la connotación no se ha podido realizar otra acción por motivos objetivos.

Se pudo demostrar que en los procesos que se han llevado por parte de la fiscalía se pudo constatar en cuanto a la entrevista a estos, que en no muy pocos casos el fiscal que debe proteger la figura del niño que ha resultado víctima de un de estos delitos y que estudia el expediente para su remisión al tribunal, dirige las acciones a fundamentar los

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus*

elementos que se tienen del hecho punible según nuestra legislación penal y procesal, con el fin de sancionar al autor del delito, descuidando la figura desde el punto de vista de su protección legal, aun cuando en muchos casos, este realiza la exploración del menor que ha resultado víctima, o en muchos casos permite que se realice por otros especialistas del proceso en otras ocasiones, aun cuando los menores deben ser explorados una sola vez, evitando que se realice en varios momentos e instancias, por lo que los especialistas entrevistados reconocen que esta se debe cumplir de esta forma.

De la aplicación de este instrumento a los jueces del Tribunal Provincial se pudo comprobar que se encuentran en constante observancia de lo que se establece por parte de la Instrucción No. 173 aprobada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en sesión extraordinaria de fecha 7 de mayo del 2003, teniendo en cuenta que esta Instrucción trata acerca de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en su artículo 3, apartado 1 que todas las medidas que se adopten por parte de los tribunales entre otras instrucciones y demás en su artículo 12 apartado 2, donde se establece la obligación de darle la oportunidad al menor de ser escuchado en todo procedimiento judicial, ya sea directamente o por medio de un representante o un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

En estos funcionarios prima la voluntad de cumplir y hacer cumplir lo que establecen nuestras legislaciones, pero sin dudas se victimizan a los menores cuando no se realice la exploración a estos y aunque la referida instrucción plantea, que esta se realizará en la oficina del presidente o un local habilitado al efecto que tenga las condiciones siempre que no afecte particularmente al menor y en los casos que estos sean mayores de 12 años de edad, se establece que podrá ser examinado no usando la toga en presencia del defensor, el fiscal, el representante legal y los jueces.

La misma instrucción no reconoce que la presencia del menor y sus declaraciones quedan expuestas en la vista del juicio oral, se victimizan una vez mas, cuando públicamente se expresa lo declarado por el menor y la sola acción de llevar al menor al tribunal incrementa de forma psicológica el temor de este.

2.4 Elementos que inciden en que se otorgue la debida protección legal a menores víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales.

En cuanto a los delitos sexuales es evidente que existen en nuestra sociedad, pero contamos con enemigos que le impide que la mayoría de estos hechos sean denunciados: el silencio, la vergüenza, el miedo, la angustia, la aceptación, y en ocasiones hasta la falta de preocupación por partes de madres, padres, tutores y otros, que hacen que las personas guarden para sí lo que les ocurre, principalmente y en primer lugar los niños y en un segundo lugar los mayores que no asumen conductas responsables en relación a estos delitos que afectan a los infantes y su integridad.

Sin dudas, los hechos de delitos sexuales no son difíciles de afrontar, pero es preciso tener en cuenta para el procesamiento desde la realización de la denuncia por cualquiera de las vías establecidas en nuestra ley de procedimiento penal, con el objetivo de que las acciones posteriores permitan dar solución efectiva a los hechos y a su vez otorgar la debida protección de la víctima, que en este caso se da el la figura del menor de edad, y que en su estado psicológico puede traer grandes conflictos en su vida posterior a los hechos, por lo que es necesario tener en cuenta el proceder en cada una de las instancias por la que pasa el proceso y con ello la víctima.

Muchas personas entre los que se encuentran los padres, tutores y otros que tienen bajo su custodia a un niño, no saben que hacer para prevenir hechos de delitos sexuales, mucho menos cuenta con la preparación adecuada para no incrementar los daños que ya han sido causados a estos menores de edad, por lo que no asumen una posición activa en este sentido, creyendo que solo atañe estas acciones a las autoridades policiales y judiciales; sin acudir a otras instancias que pudieran brindar la información que permita no solo la protección antes de la ocurrencia de delito, si no después de ser consumado este, los mayores a pesar de contar con instituciones, como el órgano de menores, rector de dicha prevención y otras como en las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia; en las Comisiones provinciales y municipales de educación sexual; en el Médico de la Familia; en los Centros de salud mental municipales; y ante Especialistas que atienden el Programa de Atención Integral a la salud de los y las adolescentes, fundamentalmente.

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus*

Es de interés saber que estos centros no resuelven del todo el problema, en primer lugar por el desconocimiento al cual nos referimos anteriormente dado por la deficiente divulgación en este sentido; y en segundo lugar porque pueden acceder a ellos las personas mayores de edad, pero la situación de los menores es mucho más compleja debido a que en muchas ocasiones no conocen los elementos del delito que ha ocurrido hasta en semanas antes de que el menor o adolescente comience a ser una preocupación de sus mayores responsables, por los cambios de actitud y otras acciones negativas que empiezan a surgir en un espacio de tiempo por lo que no tienen conciencia de que los infantes son víctimas de delitos sexuales.

Otros elementos que influyen en estos factores se agudicen lo son la falta de procedimientos legales que contribuyan a la mencionada protección, la falta de preparación en los oficiales y especialistas que en la primera instancia así como a las sucesivas reciben el a los padres, el proceso y a los menores.

El silencio por parte de algunos que tan solo ayuda al fenómeno a pasar en muchos casos desapercibido, es la existencia de una cultura arraigada en sectores de la población que favorece las llamadas cifras negras del delito pese a la persistencia de impedir que se denuncien estos hechos, basada fundamentalmente en:

- 1- Lo que sucede en el hogar es privado.
- 2- La letra con sangre entra.
- 3- No denuncio porque mis problemas lo resuelvo yo.
- 4- El que me toque a mi hijo lo mato.
- 5- Yo voy a ir preso pero lo mato pase lo que pase.
- 6- Las madres y los padres no realizan acciones que puedan dañar a sus hijos.
- 7- Quien bien te quiere, te hará llorar.

En no muy pocas ocasiones estas creencias inmovilizan a las personas que las sufren tanto los padres como los infantes, por lo que les impiden buscar soluciones viables a las situaciones de este tipo de delitos de que son objeto. Por otra parte, existen casos en que la víctima a pesar de ser un adolescente no percibe que está siendo objeto de ultraje o delitos asociados a los denominados sexuales, siempre que no sea específicamente

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus

violación; por lo que en los menores resulta mucho más difícil interpretar ni siquiera la concepción de víctima y menos sobre victimización, sobre todo cuando esa violencia viene de sus padres, u otros familiares de forma directa o indirecta.

Los profesionales del grupo multidisciplinario del CAOM perteneciente al Órgano de menores del Ministerio del Interior tiene el deber de detectar, cuando brindan atención a los menores que han sido víctimas de delitos sexuales solicitar la asistencia médica inmediata, determinando este último los daños físicos y psicológicos de estos protegiendo la integridad física del niño, en este sentido resulta inmensamente difícil para estos profesionales reconocer los múltiples aspectos del problema de los delitos sexuales, diagnosticando las lesiones producidas, así como las secuelas del tipo psicológico.

En nuestro país el menor es considerado un tesoro, cuestión por la cual el Estado cubano sigue una política de protección hacia él; de tal suerte que la legislación es muy eficaz en la protección al menor de acciones violentas fuera de su hogar.

Otro elemento es la situación de la legislación; pues a pesar de lo expresado anteriormente en Cuba como en otros países no existe una ley específica que regule la violencia que se ejerce en relación a estos, tampoco existen procedimientos específicos para su tratamiento, ajustándose en la práctica este problema a las diferentes normas existentes en las legislaciones especiales; teniendo como ejemplo el Código Penal cubano asociándose a los delitos regulados en el Título XI Delitos Contra el Normal Desarrollo de las Relaciones Sexuales y Contra La Familia, La Infancia Y La Juventud; en el Capítulo I denominado "Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales", con cinco Secciones agrupa delitos como la Violación artículo: 298, Pederastia con Violencia artículo:299, Abusos Lascivos artículo: 300, Proxenetismo y Trata de personas artículo:302, y Ultraje Sexual artículo:303, donde se incorporan tanto actos, agresiones y abusos sexuales que atentan directa o indirectamente contra el normal desenvolvimiento de las relaciones sexuales, que incluye tanto la libertad del sujeto de elegir de forma autónoma en el ámbito de la sexualidad lo referente a la excitación y satisfacción sin traspasar las barreras del Derecho Penal, así como elegir su pareja, determinar la opción sexual que prefiera en cada momento al referirnos a los adultos capaces y en el caso de menores o incapacitados para comprender el alcance de sus acciones y/o dirigir su conducta, o incapacitados para resistir, no se vulnere su

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus*

derecho a un desarrollo adecuado sin injerencias que afecten un adecuado proceso de socialización.

En el caso del menor se protege el normal desenvolvimiento de las relaciones sexuales en el futuro, la correcta evolución que le permita cuando llegue a la adultez decidir libremente su comportamiento sexual, en el supuesto de los que padecen de alguna enfermedad mental o están enajenados o no pueden resistir, evitar se les utilicen como puros objetos sexuales por terceras personas.

La familia es y debería considerarse como la institución más compleja y la más importante para nuestra sociedad, sin embargo lo que sucede dentro de ella puede tener efectos tanto positivos como negativos en cada uno de los individuos que la integran y por tanto un ajuste o desajuste en sus relaciones, ya que los padres sufren al igual que el niño, niña o adolescente agredido, por lo que la protección del menor se ve limitada desde la posición de los padres que no conocen los procedimientos para con estos.

Se deduce entonces la necesidad de incrementar en gran medida la preparación de los especialistas que realizan el proceso investigativo de los órganos destinados para esta actividad relacionados con los delitos, principalmente los sexuales que tanto es de connotación negativa y origina repulsión en la sociedad cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, estos delitos se encuentran específicamente regulados en nuestro código penal vigente y obtendremos como resultado fundamental que disminuirá potencialmente la sobre victimización de estos menores por parte de los mencionados especialistas como por los relacionados por el sistema de justicia.

Nuestra sociedad es una sociedad cimentada en los principios de amor y protección a la infancia, y aunque los hechos de delitos sexuales en nuestro medio no alcanzan los niveles de gravedad y frecuencia de otras sociedades, sí son muy frecuentes las deficiencias que se perciben en este aspecto y que solo dañan a la figura del infante, sin tener en cuenta los daños que a estos causan, por lo que se aprecian en tal sentido, que solo sean intensamente repudiadas por la comunidad, los hechos contra el menor la acción delictiva del victimario.

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus*

Toda sociedad encuentra los más profundos y sólidos cimientos de su futuro en las generaciones jóvenes, que instruidas en forma adecuada y educadas de manera integral, serán el sustento de una nueva conciencia social y humana que es el único camino hacia el desarrollo, social en Cuba y la paz en todo el mundo.

CONCLUSIONES:

1. La violencia contra el menor es uno de los fenómenos que más afectan el normal desarrollo de la infancia y acarrea serias consecuencias para el futuro de estos, provocando graves afectaciones psicológicas perturbando su personalidad, lo que provoca en el futuro, la proclividad a la comisión de hechos delictivos desde la temprana edad.
2. Como derecho individual en los instrumentos jurídicos internacionales de los Derechos del niño, ha trascendido al Derecho Internacional Contemporáneo, adquiriendo una creciente relevancia en la protección internacional de los menores, como garantía fundamental, frente al poder del Estado, apreciándose esta en países de Europa y América en total consonancia con la realidad actual.
3. Los padres tienen la responsabilidad en la educación y formación de sus hijos y responden en todo momento, sin excusas, por el comportamiento de estos en la sociedad; demostrándose que al existir descuidos en los infantes víctimas, traen serias consecuencias para los mismos y para la sociedad.
4. La eficacia y aplicabilidad y la exigencia del tratamiento procesal en el cumplimiento de los presupuestos que rigen a los menores víctimas de los delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, por parte del personal que interviene en estos casos, constituye una premisa fundamental para contribuir a su protección legal; lo que no se cumple por la no existencia de un procedimiento adecuado y efectivo para evitar la sobre victimización de estos infantes en nuestra provincia.
5. Queda demostrado que tanto los órganos que realizan la actividad de enfrentamiento y prevención, como los del sistema de justicia, carecen de regulaciones específicas para la protección legal de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, aún cuando la intervención oportuna de los oficiales de menores, contribuya a evitar los posibles daños psicológicos a que se enfrente, entrando en conflicto entre el daño causado durante la comisión del delito, como posteriormente durante el proceso.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus

6. La definición de la protección legal de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Cuba difiere en gran parte de la legislación internacional, pues el ordenamiento jurídico regente en Francia, Holanda, Alemania, España, Argentina, Brasil y Colombia, le otorgan carácter general del Derecho a partir de su inclusión en las leyes positivas vigentes en cada uno de esos Estados.
7. El diagnóstico inicial aplicado permitió detectar que existen dificultades relacionadas con el desarrollo de una correcta exploración a los menores víctimas de los delitos sexuales teniendo en cuenta la no existencia de un local con las condiciones propicias para esta actividad, y se ha estado realizado en distintos lugares incluyendo, las estaciones de la PNR, oficinas de menores, la Fiscalía, el Tribunal sin tener en cuenta las posibles afectaciones que esto implica.
8. Es tarea principal del Estado y así ha sido reconocido en las Declaraciones y en la Cumbres que sobre el tema se han promulgado y desarrollado respectivamente, velar por la supervivencia, protección y desarrollo de la infancia e iniciar en conjunto con todas las instituciones, la aplicación de procedimientos para la protección legal de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales.

RECOMENDACIONES:

Es por ello que luego de arribar a una serie de conclusiones y con el único propósito de contribuir a la protección legal más eficaz de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales es que hacemos las siguientes recomendaciones:

1. Comenzar a mejorar la labor desempeñada por los distintos órganos e instituciones, para con el apoyo de las organizaciones sociales integradas a la comunidad, velar porque se proteja de una u otra manera la figura del menor víctima.
2. Realizar una sola entrevista al niño víctima de delito dentro del proceso penal por el personal técnico y científicamente calificado, para garantizar que la entrevista se haga cercana en el tiempo al hecho, evitando la reiteración de esta, lo que presupone que los oficiales relacionados con el hecho al no conocer los procedimientos con los menores víctimas, deberían abstenerse de actuar y disponer que el menor sea atendido por este personal, utilizando los medios técnicos posibles, con el fin de que no se victimice el niño.
3. Que se realice por parte de los oficiales del órgano de menores, la preparación a las diferentes especialidades del Minint, relacionado con los hechos de delitos sexuales contra menores, a través de clases técnicas especializadas.
4. Realizar divulgación en torno al tema a través de los medios de difusión masiva y organizaciones políticas y de masas para que de esta forma los padres conozcan la manera de proceder ante un hecho de esta magnitud en relación con sus hijos.
5. Incluir preceptos legales más específicos que regulen en qué condiciones se realizarán los procedimientos relacionados con la protección del menor desde que se pone en conocimiento a las autoridades de hechos de delitos sexuales contra menores y consecuentemente las excepciones que de forma general

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus*

permitan prescindir del llamamiento del menor al proceso penal para evitar la sobrevictimización del mismo.

6. Proponer la creación de un centro (Casa del menor), donde los menores víctimas de delitos sexuales sean explorados detenidamente en condiciones favorables y en un entorno infantil y de confianza, protegiendo a los menores en aras de que se sobrevictimicen.

BIBLIOGRAFÍA:

- ❖ Álvarez Andrade, Rubén. El menor en la Legislación Penal Cubana. Derecho Penal General/ Rubén Álvarez Andrade.- [s.l]: Editorial Gente Nueva, 1987.- 298p.
- ❖ Alfonso, M. (2007). Estrategia pedagógica con enfoque comunicativo de trabajo personalizado en contexto grupal interactivo, dirigida a la preparación de la familia de escolares con alteraciones de conducta, para desarrollar su cultura de la prevención. Tesis en opción al Título Académico de Doctor en Ciencias Pedagógicas: Sancti Spíritus.
- ❖ ANPP (1989) Ley No. 59/ 1988. Código Civil.- La Habana: Editado por el Órgano de Divulgación del MINJUS.
- ❖ Asamblea General de las Naciones Unidas, (2003) Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.- La Habana: Editado por el proyecto de UNICEF en Cuba.
- ❖ Barreta López Fernando. Manual de Criminología/ Fernando Barreta López.- [s.l]: Editorial Porrúa,-300p.
- ❖ Boletín Mexicano de Derecho Comparado. #74.- [s.l]: Editorial Nueva Serie, 1992.- 68p.
- ❖ Canovas Fabelo, Lesbia. Los niños y sus derechos para la vida. / Lesbia Canovas Fabelo, Sergio Gómez Castañedo, Elsa Núñez Aragón.- La Habana: Editorial Pueblo y Educación, [s.a].- 160p.
- ❖ Código de la Niñez y la Juventud. Gaceta Oficial de la República de Cuba (La Habana), viernes 30 de junio de 1978.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus

- ❖ Código de Familia Gaceta Oficial de la República de Cuba (La Habana) 14 de Febrero de 1975.
- ❖ Comparative Survey of Juvenile Delinquency, Nueva York, Naciones Unidas, 1958.
- ❖ Convención sobre los Derechos del Niño. CDHF.- La Habana: [s.n], [s.a].-18p.
- ❖ Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba (La Habana) 1 de agosto de 1992. (33-48)
- ❖ Derecho a tener derecho de UNICEF.- La Habana: Editorial La primera prueba, CA, 1993. –Tomo I, II, III.
- ❖ Derecho de la niñez.- Ciudad México: [s.n], 1998.- 291p.
- ❖ Decreto Ley No 6 Gaceta Oficial de la República de Cuba (La Habana) jueves 30 de diciembre de 1982. (31-36)
- ❖ Doctor en Derecho. Profesor Titular E.U. de Derecho Civil. Universidad Complutense de Madrid. Parece bastante claro que tal protección nace, básicamente, a partir del siglo XIX, y más concretamente en España, a raíz de las distintas Leyes de Beneficencia que se dictaron en la época.
- ❖ García Ramírez, Sergio, Cuestiones criminológicas y penales contemporáneas (estupefacientes y psicotrópicos, aborto, sanciones, menores infractores), México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1992, pp. 238-243.
- ❖ Instrucción No. 173 del Tribunal Supremo Popular, 7 de mayo de 2003.
- ❖ Ley No 21 Código Penal Gaceta Oficial de la República de Cuba (La Habana) 15 de febrero de 1979.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus

- ❖ Martínez López, Antonio, Rehabilitación del menor desadaptado social, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1976.
- ❖ Mendizábal Osés, L., Derecho de menores (Teoría General, 2 a. ed., Madrid, Pirámide, 1977.
- ❖ Mezger, Edmund, Derecho penal (Parte General), México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1985, pp. 205 y 416. Se refiere al discernimiento diciendo que es la capacidad de comprender la injusticia de la conducta y actuar según esa comprensión.
- ❖ Muñoz Conde, F.: Derecho Penal Parte Especial, Decimotercera edición con Apéndice de puesta al día, Tirant lo blanch, Valencia 2001, pág. 195- 199.
- ❖ Petit, Eugéne, Tratado elemental de derecho romano, 9a. ed., México, Época, 1977, pp. 124-126.
- ❖ Seoane, María Isabel, "Instituciones tutelares del menor en el siglo XVIII", Revista de Historia del Derecho, núm. 5, Buenos Aires, 1977. Serecomie4nda su consulta por cuanto a aspectos remotos de la legislación argentina.
- ❖ Turbio de Barba, Georgelina M., Delincuencia y servicio social, 2 a. ed., Buenos Aires, Humanitas, 1972.

Artículos de Internet:

- ❖ Cuba, paraíso de la infancia en América Latina, de [http:// www.google.com](http://www.google.com), tomado de sitio <http://www.cubaminrex.cu/MirarCuba/Articulos..Consultado el día 11/03/2011>.
- ❖ Destaca UNICEF resultados de Cuba en la infancia, de [http:// www.google.com](http://www.google.com), tomado de sitio <http://www.cubadebate.cu>. Consultado el día 16/03/ 2011.

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus*

- ❖ Definición oficial de la Victimología, de [http:// www.google.com](http://www.google.com), tomado de sitio <http://www..bibliojurídica.org>. Consultado el día 11/03/2011.
- ❖ Definición de Protección, de [http:// www.google.com](http://www.google.com), tomado de sitio <http://www.wordreference.com/definicion/prot>. Consultado el día 2/03/ 2011.

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus

ANEXO 2

Año			Edades de los Menores			Victimizados o no		
2009	Total	Escla	1a 5	6 a 11	12 a 15	Minint	Juristas	no
Prov.	5	5	0	1	4	1	1	3
S.S								
Trin.								
Jat.	1	1	0	0	1	0	0	1
Yag.	1	1	0	0	1	1		1
Cab.								
Fom.								
Tag.	1	1	0	1	1	0	1	0
La S.	2	2	0	0	1	0	0	1

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus*

ANEXO 3

Año		Edades de los Menores			Victimizados o no			
2010	Total	Escla	1a 5	6 a 11	12 a 15	Minint	Juristas	no
Prov.	20	20	3	5	12	7	5	8
S.S	9	9	1	2	6	5	2	2
Trin.	4	4	0	1	3	1	1	2
Jat.								
Yag.	3	3	1	0	2	0	1	2
Cab.	1	1	0	1	0	1	0	0
Fom.								
Tag.	2	2	0	1	1	0	1	1
La S.	1	1	1	0	0	0	0	1

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus*

ANEXO 4

Años 2008-2010		Edades de los Menores			Victimizados o no			
	Total	Escla	1a 5	6 a 11	12 a 15	Minint	Juristas	no
Prov.	32	32	4	8	20	10	8	14
S.S	12	12	2	2	8	6	3	3
Trin.	4	4	0	1	3	1	1	2
Jat.	1	1	0	0	1	0	0	1
Yag.	6	6	1	1	4	2	1	4
Cab.	3	3	0	2	1	1	1	1
Fom.								
Tag.	3	3	0	2	2	0	2	1
La S.	3	3	1	0	1	0	0	2

La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus

ANEXO 5

Niño y niña víctima de delitos sexuales:



ANEXO 6

Sondeo de Opinión Aplicado a la Población de los Municipios Sancti Spíritus, Trinidad y Yaguajay.

Se esta realizando una investigación sobre el tema de la Protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en los municipios de Sancti Spíritus, Yaguajay y Trinidad de nuestra provincia. La información que usted nos brinde al contestar el cuestionario que aparece a continuación nos resultará de mucha utilidad para la culminación exitosa de dicha investigación. Es preciso que usted conozca que es totalmente anónima, confidencial y agradeceríamos la total sinceridad en cada una de las respuestas.

1) Sexo:

F__ M__

2) Edad (años)

20-30__ 30-40__ 40-50__ 50 en adelante__

3) Nivel de escolaridad

9no.__ 12mo.__ Técnico Medio.__ Universitario__

4) ¿Tiene usted hijos?

Si__ No__

5) ¿Alguno es menor de edad?

Si__ niño__ niña__ Adolescente__ F__ M__

No__

6) ¿Cómo califica la exploración del menor ante la denuncia en la estación de la PNR por partes de los oficiales de carpetas y otros oficiales?

Correcta __ parcialmente Correcta __ parcialmente Incorrecta __ Errónea __

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus*

7) ¿Cree usted que se debe llevar de primera instancia a los menores a la estación de la PNR sin tener en cuenta la presencia de los victimarios?

Si ___ No ___ En ocasiones ___ argumente:

8) ¿Cree usted importante que se investigue sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en nuestra provincia?

9) ¿Considera que los padres ante un fenómeno determinado de este tipo se encuentran preparados para la protección de sus hijos?

10) ¿Considera que los operadores del proceso ante un fenómeno determinado de este tipo se encuentran preparados para la protección de los menores?

Si ___ No ___ en ocasiones ___

Muchas Gracias por su Colaboración.

ANEXO 7

Encuesta Aplicada a oficiales del Minint y Juristas

Se esta realizando una investigación sobre el tema de la Protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en los municipios de Sancti Spíritus, Yaguajay y Trinidad de nuestra provincia. La información que usted nos brinde al contestar el cuestionario que aparece a continuación nos resultará de mucha utilidad para la culminación exitosa de dicha investigación. Es preciso que usted conozca que esta encuesta es totalmente anónima, confidencial y agradeceríamos la total sinceridad en cada una de las respuestas.

1) Sexo:

F__ M__

2) Edad (años):

20-30__ 30-40__ 40-50__ 50 en adelante__

3) Profesión:

- Oficial de Menores
- Instructor
- Carpeta
- Fiscal____
- Juez____
- Abogado____

4) Años de Experiencia:

- Hasta 5____
- De 5 a 15 ____
- Más de 15____

*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus*

5) ¿Conoce usted lo que significa Protección legal de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales?

Si__ No__

7) ¿Tiene usted conocimiento si en los procedimientos y procesos llevados a cabo por nuestro actual sistema penal permiten la efectiva protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales?

Que no se victimicen más.

Si__ No__

8) ¿Considera que durante el ejercicio de su profesión se han desprotegido de alguna manera los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales?, ¿ha conocido usted de algún caso?

Si__ No__

9) ¿Considera usted que, desde el punto de vista penal, tiene respaldo legal la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales?

Si__ En parte__ No__

10) ¿Considera usted necesaria el incremento de la preparación de los miembros de los órganos e instituciones que tienen labor directa en los procedimientos para la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales?

Si__ No__

Muchas Gracias por su Colaboración.

ANEXO 8

CUESTIONARIO

Compañero ponemos a consideración el cuestionario siguiente que tiene como objetivo especial recaudar información que permita la comprobación acerca del desarrollo de nuestro trabajo. Las respuestas son anónimas, muchas gracias por su apoyo y cooperación.

1. Tiempo que lleva trabajando como Instructor__, investigador__, especialista de menores__, Abogado__, fiscal __ Juez__.

1.1.- Menos de un año _____.

1.2.- Entre dos y cinco años_____.

1.3.- Entre 6 y 9 años_____.

1.4.- Más de 10 años_____.

2.- Para su trabajo ha contado con los procedimientos adecuados que permita la protección legal a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y que a su vez le permita dirigir correctamente las acciones, que para estos casos se establecen.

2.1- Si _____.

2.2- No_____.

3.- Considera usted que contando con los procedimientos que permita la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, permita la sobre victimización del los menores de edad y con ello la disminución de estos hechos.

3.1.- Si-_____.

3.2.- NO_____.

4- Considera que los procedimientos para el tratamiento a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y su protección ayudará a la disminución de la sobre victimización y en consecuencia los daños posteriores a estos infantes en la provincia Sancti Spíritus.

4.1.- Totalmente de acuerdo_____.

4.2.- Parcialmente de acuerdo_____.

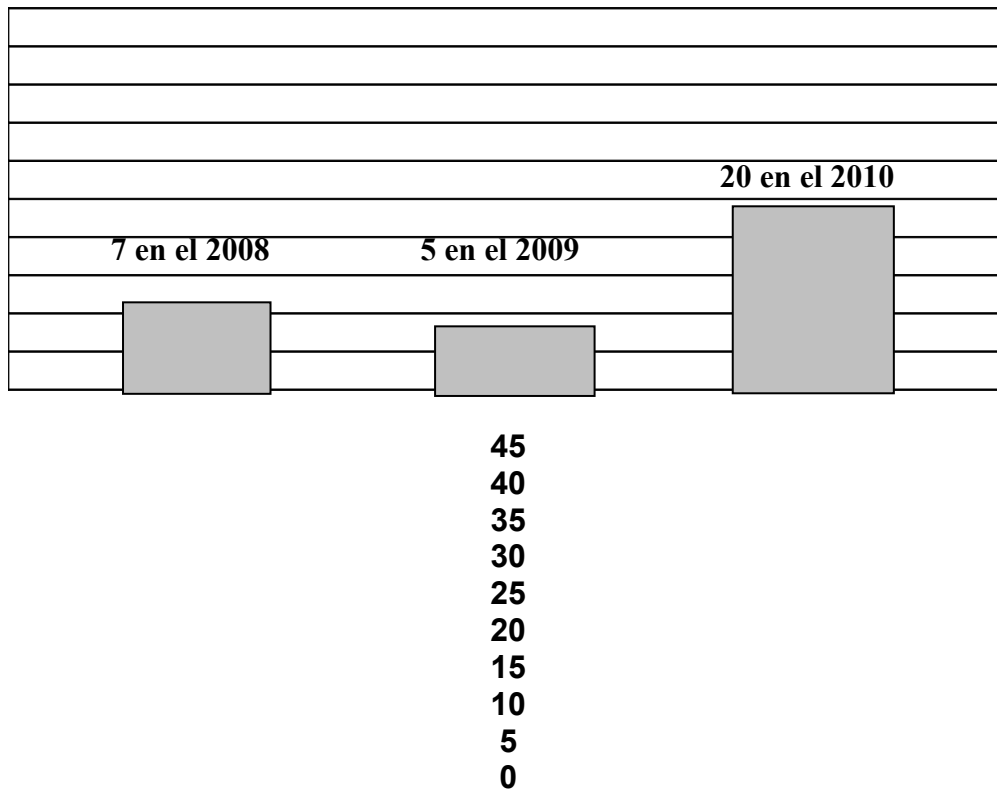
4.3.- Ni de Acuerdo ni en desacuerdo_____.

4.4.- Parcialmente en desacuerdo_____.

4.5.- Totalmente en desacuerdo_____.

ANEXO 9

Delitos sexuales ocurridos en niños, niñas y adolescentes han tenido un incremento en nuestra provincia.



ANEXO 10

Tabla de oficiales Minint

Especialidad	Total en la Provincia	Total encuestados	%
Oficial de carpeta	37	10	27
Instructores	41	13	31,7
Investigadores	9	8	88,8
Oficial de Menores	24	5	20,8
Total	111	36	32,4

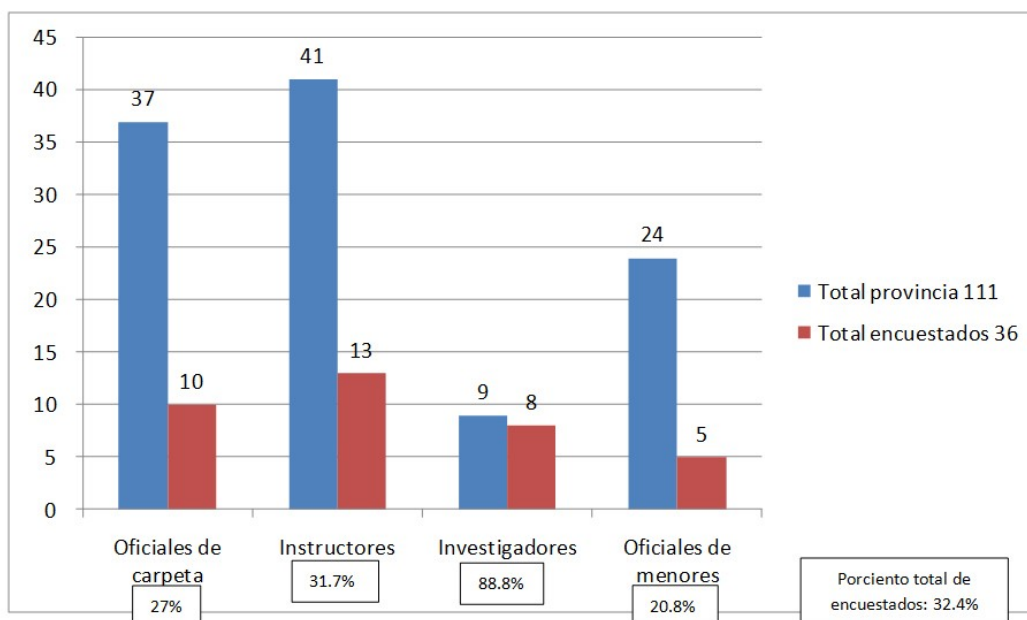
Tabla de Juristas

Especialidad	Total en la Provincia	Total encuestados	%
Fiscales		11	
Jueces		16	
Abogados		18	
Total	168	45	26,7

Total de especialistas

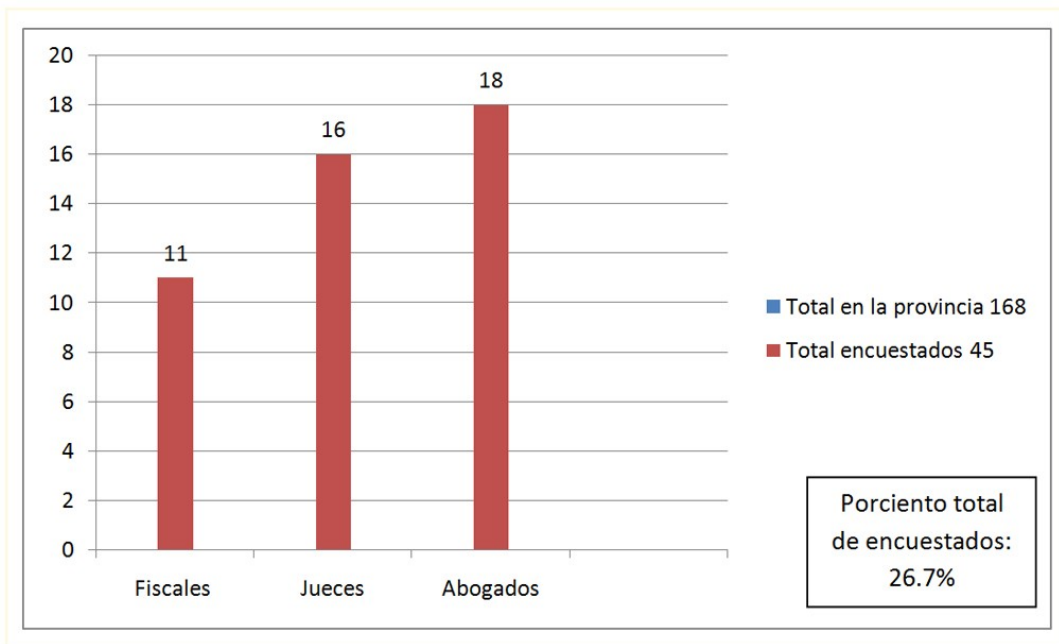
Oficiales Minint	111	36	32.4
Juristas	168	45	26.7
Total	279	81	29,0

Encuestados oficiales del Minint

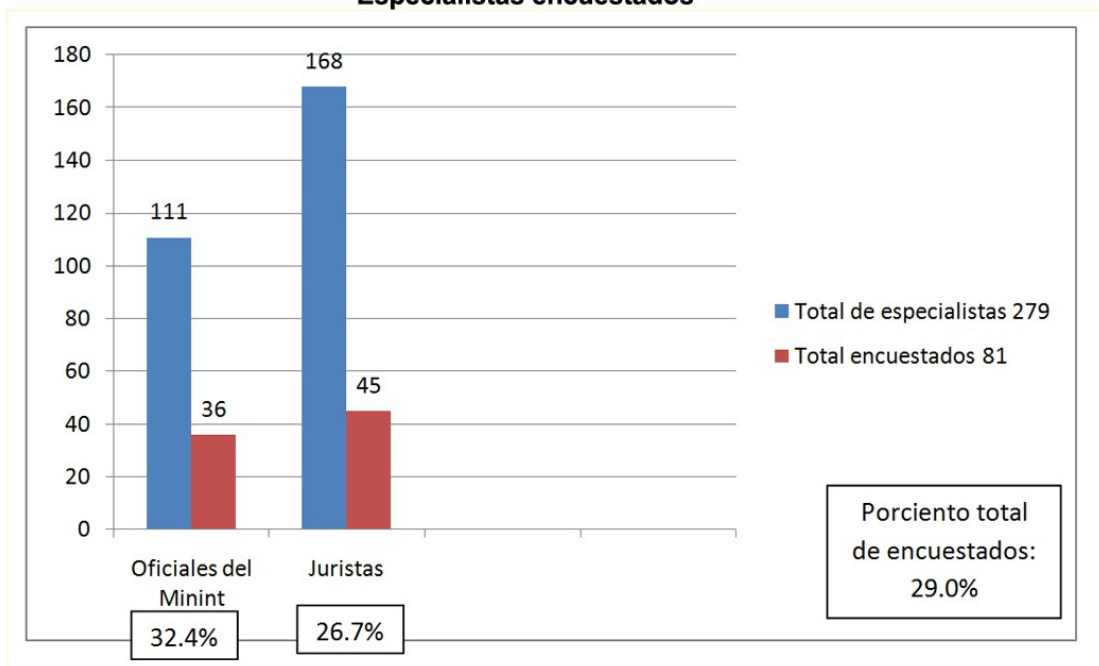


La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spiritus

Juristas encuestados



Especialistas encuestados



*La protección legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos
contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales en Sancti Spíritus*